

Sesion 59.^a extraordinaria en 15 de enero de 1912

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VERGARA I MATTE PEREZ

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se pone en discusion la renuncia de la Mesa Directiva.—Usa de la palabra el señor Lazcano.—Se acuerda no aceptar dicha renuncia.—El señor Rivera desautoriza ciertas publicaciones hechas por la prensa, relaciona las con sus opiniones i asuntos particulares, i solicita ciertos antecedentes del Ministerio del Interior.—El señor Cifuentes hace observaciones sobre la conveniencia de arrendar los Ferrocarriles del Estado, i solicita la inclusion en la convocatoria de un proyecto que existe sobre la materia.—Se toman en consideracion las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre ereccion de un monumento a los héroes de la Concepcion i se acuerda no insistir en el rechazo de ellas.—Se ponen en discusion las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre creacion de una Sub-Secretaría de ferrocarriles i se despachan los cuatro primeros artículos.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del proyecto sobre Sub-Secretaría de los ferrocarriles i se aprueba el artículo transitorio agregado por la Cámara de Diputados.—Continúa la discusion del proyecto sobre reforma de la lei de Municipalidades i se acuerda devolver una parte del proyecto a la Cámara de Diputados dejando el resto para una lei posterior.—Se toman en consideracion i son desechadas las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre reforma electoral.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Castellon Juan	Rivera Guillermo
Cifuentes Abdon	Sánchez Masenlli D.
Charme Eduardo	Sanfuentes Juan Luis
Devoto A. Luis	Silva Ureta Ignacio
Eyzaguirre Javier	Subercaseaux Ramon
Figuroa Joaquin	Tocornal José
Lazcano Fernando	Urrejola Gonzalo
Mackenna Juan E.	Valdes Valdes Ismael
Reyes Vicente	Villegas Enrique
Rio del Arturo	Walker Martínez J.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 58.^a EXTRAORDINARIA EN 11 DE ENERO DE 1912

Asistieron los señores: Matte Pérez, Castellon, Charme, Eyzaguirre, Fábres, Lazcano, Rio del, Sánchez, Sanfuentes, Silva Ureta, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Vergara, Villegas i Walker Martínez, i los señores Ministros de Hacienda i de Guerra i Marina. Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con que inicia un proyecto de lei sobre autorizacion para contratar en licitacion pública i a precio alzado, por el término de cinco años

hasta por la suma de un millon trescientas sesenta mil libras esterlinas la aduccion de las aguas del Manzanillo i de la Laguna Negra a Santiago i construccion de un estanque i demas obras especificadas en el proyecto aprobado por decreto número 77 del Ministerio del Interior, de 4 de enero actual; i para contratar, hasta por la suma de un millon trescientos sesenta mil libras esterlinas un empréstito al interes máximo de seis por ciento anual i uno por ciento de amortizacion acumulativa tambien anual.

Quedó para segunda lectura.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de lei que tiene por objeto la creacion de una Sub-Secretaría de Ferrocarriles en el Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Quedó para tabla.

Con los dos siguientes remite aprobados los siguientes proyectos de acuerdo:

El que concede a la institucion denominada «Sociedad Suiza de Beneficencia», establecida en Santiago, con personalidad jurídica otorgada por decreto número 1.264, de 20 de mayo de 1895, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion del bien raiz que tiene adquirido en la calle de San Diego número 278, de la ciudad de Santiago.

El que concede a la institucion denominada «Club Concepcion», establecida en la ciudad de Concepcion, con personería jurídica a virtud de lo dispuesto en el decreto de 5 de agosto de 1874, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para conservar la posesion de los bienes raices que en el mismo proyecto se indican, adquiridos en la ciudad de Concepcion.

Con el último remite aprobado un proyecto de lei sobre declaracion de utilidad publica de los terrenos necesarios para modificar el trazado de los caminos públicos que conducen de Curanilahue a Lebu, de los Alamos a Cañete i de Cañete a Tirua, en la provincia de Arauco.

Quedaron para segunda lectura.

Informes

Uno de la Comision de Gobierno recaído en la solicitud, sobre abono de tiempo, presentada por don José del Carmen García, ins-

pector de la policia de San Felipe, el 19 de enero de 1909.

Pasó a la Comision Revisora de Peticiones.

Otro de la Comision Revisora de Peticiones, recaído en la solicitud sobre aumento de pension, presentada por don José Manuel Padilla Encina, el 30 de agosto de 1911.

Quedó para tabla.

Solicitudes

Una de don Roberto Swanston Gómez, en que pide el pronto despacho de una solicitud anterior sobre permiso para construir i explotar un puerto de mar, en la desembocadura de rio Imperial, acogiéndose a las condiciones establecidas en el proyecto sobre el puerto de Quintero.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Otra de doña Liduvina i Eusmenia Encina Lineros en que piden una pension de gracia como nietas del capitan servidor de la Independencia don Santos Lineros.

Pasó a la Comision de Guerra i Marina.

A indicacion del señor Presidente, tácitamente aceptada, se aprueba la siguiente tabla ordinaria de los asuntos de que debe ocuparse la Sala en conformidad a las indicaciones aprobadas en sesion de ayer i acuerdos anteriores:

Tabla

1. Proyecto de lei de la Cámara de Diputados sobre reforma de la lei orgánica de Municipalidades;

2. Oficio de la Cámara de Diputados con que devuelve con modificaciones el proyecto de lei aprobado por el Senado que establece que las funciones encomendadas a las Municipalidades por la lei electoral serán desempeñadas en el departamento de Santiago durante las próximas elecciones ordinarias por una Comision compuesta de catorce ciudadanos;

3. Oficios relativos al proyecto de lei de gastos públicos para 1912;

4. Oficio de la Cámara de Diputados con el cual devuelve con modificaciones el proyecto de lei, aprobado por el Senado, destinado a asignar durante el presente año la renta de diez mil pesos a los dos ingenieros de seccion de la Delegacion Fiscal de Salitreras;

5. Oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que ha desechado la modificacion introducida por el Senado al proyecto de lei que declara establecimientos de ins-

truccion secundaria a los liceos de niñas i a los establecimientos de enseñanza especial;

6. Oficio de la Cámara de Diputados con que devuelve con modificaciones el proyecto de lei, aprobado por el Senado, sobre creacion de la Sub Secretaría de Ferrocarriles;

7. Mensaje sobre reforma de la lei número 1,768, de 31 de octubre de 1905, sobre concesion de primas i garantía a la Sociedad Siderúrgica Altos Hornos de Corral;

8. Mensaje destinado a fijar un plan jeneral de construccion de obras públicas;

9. Mensaje sobre autorizacion para conceder al colono suizo don Juan Gisling la propiedad de trescientas hectáreas de terrenos fiscales situados en la provincia de Valdivia;

10. Mensaje con que se somete a la aprobacion del Congreso Nacional el convenio suscrito por los respectivos Plenipotenciarios de Chile i de la Argentina, por el cual ambos Gobiernos se comprometen a pagar por iguales partes cierta suma de dinero a los herederos del señor Van de Velde en cancelacion total de su reclamacion;

11. Mensaje sobre autorizacion para invertir hasta quince mil pesos en la construccion de una línea telegráfica entre Camarones i Arica;

12. Mensaje por el cual se faculta al Consejo Superior de Habitaciones para Obreros para contratar el empréstito autorizado por la lei número 1,969 de 16 de julio de 1907;

13. Proyecto de lei de la Cámara de Diputados sobre almacenaje de mercaderías en aduana.

En la hora de los incidentes se formulan las siguientes indicaciones:

El señor Ministro de la Guerra propone que se acuerde celebrar sesion el juéves próximo, de tres i media a seis i media de la tarde, a fin de seguir tratando del proyecto de lei sobre reforma de los sueldos del personal del Ejército i Armada i demas proyectos de la tabla especial aprobada en sesion de 26 de diciembre último, i que se prorrogue el término de las sesiones de los dias lunes, martes i miércoles de seis a siete de la tarde, para destinar ese tiempo a la consideracion de los mismos asuntos a que se ha referido.

Propone ademas que, por no poder concurrir a la segunda hora de la sesion de hoy, por tener que asistir a la discusion del presupuesto de Guerra en la otra Cámara, se acuerde tratar, en el tiempo sobrante de la primera hora, de los siguientes proyectos de lei aprobados por la Cámara de Diputados:

El que declara de utilidad pública una es-

tension de terrenos ubicados en Batuco para ensanche de los polvorines; i el que concede permiso al mayor Montero i a los capitanes Vignola i Aguirre para que puedan servir a las órdenes del Gobierno de Colombia.

El señor Ministro de Hacienda hace indicacion para que en la segunda hora de la sesion de hoy, en que no podrá tratarse del proyecto de sueldos del Ejército por ausencia del señor Ministro de la Guerra, se ocupe la Sala de los siguientes proyectos remitidos por la Cámara de Diputados:

Proyecto sobre contribucion a los bancos de emision;

El que tiene por objeto reformar la lei sobre impuesto de papel sellado, timbres i estampillas; i

El que establece un impuesto de cinco centavos por cada litro de cerveza que se elabore en el pais.

Despues de diversas observaciones del señor Vergara, relativas a algunas deficiencias i omisiones en los artículos sobre policia local del proyecto sobre reforma de la lei de municipalidades, el señor Walker Martínez hace indicacion para que dicho proyecto vuelva a la Comision de Gobierno, a fin de que armonice i complete las disposiciones aprobadas por el Senado.

El señor del Rio, hace indicacion para que se acuerde desarchivar i se ponga en tramitacion, el mensaje de S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto otorgar una asignacion para gastos de representacion a los intendentes de Tarapacá, Antofagasta i Valdivia, del cual se dió cuenta el 20 de octubre de 1908 i se acordó archivar el 9 de agosto de 1910.

Pide, ademas, al señor Ministro de Guerra tenga a bien recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion de dicho mensaje entre los asuntos de que puede ocuparse la Cámara en el actual período de sesiones estrordinarias.

El señor Vergara formula indicacion para que se pase en informe a la Comision de Gobierno el mensaje de que se ha dado cuenta hoy sobre contratacion de las obras necesarias para la aduccion de las aguas del Manzanito i de la Laguna Negra a Santiago.

El señor Sánchez Masenli hace presente que la epidemia de viruelas se ha desarrollado considerablemente en la poblacion de Rio Bueno i pide al señor Ministro de Hacienda, presente en la Sala, se sirva recabar del señor Ministro del Interior el envío de los recursos necesarios para combatirla.

Terminados los incidentes, se procede a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Ministro de Guerra, relativa a tratar de preferencia, en la sesion de hoy, el proyecto sobre declaracion de utilidad pública de una estension de terrenos en Batuco, fué aprobada por nueve votos contra dos.

Las demas, se dieron tácitamente por aprobadas.

En conformidad al acuerdo recientemente adoptado, se pone inmediatamente en discusion jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre declaracion de utilidad pública de una estension de terrenos en Batuco i, despues de haberse dado lectura a un memorial presentado por don Felipe Tupper, en oposicion al proyecto, el señor Walker Martínez formula indicacion para que este asunto pase en informe a la Comision de Guerra.

Despues de haber usado de la palabra los señores Vergara i Ministro de la Guerra, que aceptan el trámite propuesto, se dió tácitamente por aprobada la indicacion del honorable Senador de Santiago.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, continúa la discusion jeneral del proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre contribucion a los Bancos de emision, la cual quedó pendiente en sesion de 13 de diciembre último, i se le dió tácitamente por aprobado despues de haber usado de la palabra el señor Sánchez Maselli.

Se pasa inmediatamente a considerarlo en particular i el señor Walker Martínez propone que se tome por base de discusion el proyecto remitido por la Cámara de Diputados.

Así se acuerda, i considerado, en consecuencia, el artículo 1.º de dicho proyecto, el señor Walker Martínez hace indicacion para que se modifique el inciso primero, dejándolo en la siguiente forma:

«Los bancos existentes o que en adelante se establecieren, pagarán una contribucion equivalente al dos por mil anual sobre el monto medio de los depósitos que tengan en cada semestre sus oficinas del pais. Dicha contribucion se pagará semestralmente.»

Con esta modificacion, se dió tácitamente por aprobado el artículo.

Los artículos segundo i tercero se dieron sucesivamente por aprobados, sin modificacion.

A indicacion del Walker Martínez, tácitamente aceptada, se acuerda agregar como artículo cuarto del proyecto el que con igual número propone la Comision.

El proyecto de lei ha quedado aprobado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Los bancos existentes o que en adelante se establecieren, pagarán una contribucion equivalente al dos por mil anual sobre el monto medio de los depósitos que tengan en cada semestre sus oficinas del pais. Dicha contribucion se pagará semestralmente.

El término medio de los depósitos de cada semestre se determinará tomando la cifra máxima de los depósitos de cada mes.

Esta disposicion no comprende a los bancos hipotecarios los cuales continuarán pagando la contribucion que existia antes de la promulgacion de la presente lei.

Art. 2.º El Presidente de la República nombrará un inspector de bancos quien, previo estudio de los libros i comprobantes de cada banco, informará semestralmente sobre la exactitud de la contabilidad i de los balances que mensualmente deben éstos pasar al Ministerio de Hacienda en conformidad con la lei de 23 de julio de 1860. Este inspector tendrá como sueldo la cantidad de diez mil pesos anuales.

Art. 3.º Si se comprobare que algun banco ha falseado sus balances, especialmente en lo relativo al monto de sus depósitos, pagará por la primera vez una multa equivalente al triple de la contribucion correspondiente al último trimestre. Si se comprobare una segunda infraccion, perderá el banco el derecho de continuar en el ejercicio de sus operaciones».

Art. 4.º Exceptúanse las acciones de Banco del pago de la contribucion de haberes muebles establecida a beneficio municipal por la lei de 22 de diciembre de 1891».

Se pone en seguida en discusion jeneral i particular a la vez el proyecto de lei de la Honorable Cámara de Diputados, de que se dió cuenta el 31 de agosto de 1910, sobre reforma de la lei de papel sellado, timbres i estampillas i se le dá tácitamente por aprobado en los términos en que ha sido propuesto por la Comision de Hacienda en su informe de 23 de agosto de 1911.

El proyecto aprobado dice como sigue:

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Modificase el artículo 3.º de las leyes refundidas número 2,219, de 7 de setiembre de 1909 i 2,288, de 5 de marzo de 1910, reemplazando los incisos 27, 48 i 72 por los siguientes:

«27. Cuentas o planillas de venta cuyo monto exceda a veinte pesos, en el orijinal i en cualesquiera de sus reproducciones, veinte centavos, en el momento de la cancelacion».

«48. Notas i contratos de corredores sobre compra-venta de bienes muebles i efectos públicos, en el orijinal i en cualesquiera de sus reproducciones, cuarenta centavos».

«72. Trasferencia de acciones o promesas de acciones nominativas de sociedades anónimas o en comandita, cinco centavos que pagará el comprador por cada cien pesos del valor de la compra. Toda transferencia deberá expresar el nombre del vendedor i del comprador, el número de acciones, su valor pagado i de responsabilidad i el precio a que se haya realizado la operacion».

Se pasa en seguida a tratar del proyecto de lei, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que tiene por objeto establecer un impuesto de cinco centavos por cada litro de cerveza que se elabora en el pais.

Usan de la palabra los señores Silva Ureta, Ministro de Hacienda. Walker Martínez i Valdes Valdes quien insinúa la idea de fijar un impuesto progresivo en vez del que establece el proyecto.

Cerrado el debate, se vota en jeneral i resulta aprobado por once votos contra uno.

Por haber llegado la hora, se levantó la sesion.»

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.— «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, oido el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que podéis ocuparos durante el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de lei presentado por el Ejecutivo sobre marcas de fábrica i de comercio.

Santiago, a 10 de enero de 1912.— R. BARROS LUCCO.— *Enrique Zañartu P.*»

B.— «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, oido el Consejo de Estado,

he acordado incluir entre los proyectos que podrá ocuparse el Congreso Nacional en el presente período de sesiones extraordinarias, el proyecto relativo a la concesion de permisos a particulares para construccion de ferrocarriles.

Santiago, a 10 de enero de 1912.— R. BARROS LUCCO.— *Enrique Zañartu P.*»

C.— «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, oido el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que podéis ocuparos en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de lei presentado por el honorable Senador don Guillermo Rivera, sobre patentes de privilejios exclusivos.

Santiago, a 10 de enero de 1912.— R. BARROS LUCCO.— *Enrique Zañartu P.*»

2.º De los siguientes oficios de los Ministerios que se espresan:

a) «Santiago, 11 de enero de 1912.—Tengo el honor de remitir a V. E., suscrita por mi honorable antecesor, don Manuel Salinas, la memoria de los trabajos que ha tenido a su cargo el Departamento de Hacienda durante el año de 1909.

Dios guarde a V. E.— *Pedro N. Montenegro.*»

b) «Santiago, 11 de enero de 1912.—Adjunto remito a V. E. un plano de Chile en el que se indican los ferrocarriles proyectados en el plan de obras públicas, a fin de que el Honorable Senado se forme una idea cabal de los ferrocarriles que se construirían en el pais hasta el año 1922.

Dios guarde a V. E.— *Enrique Zañartu P.*»

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 12 de enero de 1912.—El proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, que autoriza al Presidente de la República para que comisione al Ministro de la Corte Suprema don Vicente Aguirre Vargas, a fin de que estudie en Europa, hasta el 31 de diciembre de 1912, los servicios del órden judicial dependiente de la administracion de justicia; debiendo a su regreso presentar el informe del caso, i que le concede como una única remuneracion por el desempeño de esta Comision la suma de veinticuatro mil pesos, oro de dieciocho peniques, ha sido aprobado

por esta Cámara en los mismos términos en que ha sido remitido.

Lo digo a V. E. en respuesta a su oficio número 451, de fecha 3 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—
Néstor Sánchez, Secretario.»

b) «Santiago, 12 de enero de 1912.—El proyecto de lei remitido por el Honorable Senado, que declara de abono a don Temístocles Urrutia, Inspector Jeneral de Colonizacion e Inmigracion, para los efectos de su jubilacion, los ocho años nueve meses i trece días que estuvo separado del servicio con motivo de los sucesos del año 1891, ha sido aprobado por esta Cámara en los mismos términos en que ha sido remitido.

Lo digo a V. E. en respuesta a su oficio número 317, de fecha 21 de febrero de 1910.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—
Néstor Sánchez, Secretario.»

c) «Santiago, 13 de enero de 1912.—El proyecto de lei de Presupuestos de Gastos de la Administracion Pública, para el año 1912, en la parte correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

Seccion de Relaciones Exteriores

GASTOS FIJOS

Presupuesto en oro

PARTIDA 3.^a

LEGACIONES

Se ha elevado de \$ 6,398.40 a \$ 8,531.20 el ítem 37, «Alquiler de la casa de la Legacion», que figura con el rubro «Legacion en Francia».

Se ha reemplazado el epígrafe «Legacion en Austria-Hungría, Servia, Rumania i Bulgaria» por el siguiente: «Legacion en Austria-Hungría».

Se han desechado los siguientes ítem agregados por la Comision Mista a continuacion del ítem 47:

Item ... Un canciller.....	\$ 1,600
» ... Asignacion al Ministro para gastos de representacion	8,000

Se ha reemplazado el ítem 63 por el siguiente, propuesto por la Comision Mista:

Item 63 Secretario de Legacion	\$ 10,666 66
--------------------------------	--------------

Se ha restablecido el ítem 93 en la forma propuesta en el proyecto del Gobierno:

Item 93 Ministro residente.....	\$ 21,333 33
---------------------------------	--------------

PARTIDA 4.^a

CUERPO CONSULAR

Se han agregado a continuacion del ítem 139, los siguientes:

Item ... Cónsul en Bariloche.....	\$ 5,333 33
» ... Cónsul en Dieciseis de octubre.....	5,333 33

GASTOS VARIABLES

En oro

PARTIDA 6.^a

GASTOS VARIABLES JENERALES

Se ha reemplazado el ítem 139 por el siguiente:

Item 139 Para publicaciones en el extranjero i servicios de propaganda.....	\$ 200,000
---	------------

Se ha intercalado despues del rubro en la partida nueva en moneda corriente, propuesta por la Comision Mista, ántes de la 8.^a, la siguiente glosa jeneral:

«Estos empleados no tendrán derecho a percibir las gratificaciones de que actualmente gozan».

Gastos en moneda corriente

PARTIDA 8.^a

GASTOS VARIABLES JENERALES

Se ha reducido de 10,000 a 3,000 pesos el ítem 161 «Para compra de libros que sirvan para la propaganda en el extranjero.

Seccion del Culto

GASTOS VARIABLES

Gastos en moneda corriente

PARTIDA 13

FÁBRICA DE TEMPLOS

Esta partida ha sido aprobada en la forma siguiente:

PARTIDA 13

FÁBRICA DE TEMPLOS

- Item 693 Para fábrica de edificios misionales. L. P. 1907... \$ 6,000
- » ... Para la iglesia del Cármen de Tacna..... 50,000

Vicariato de Tarapacá

- Item 696 Para fábrica de templos i casas parroquiales..... \$ 80,000

Vicariato de Antofagasta

- Item 695 Para fábrica de templos i casas parroquiales del Vicariato, pudiendo destinarse hasta cincuenta mil pesos en la construccion del templo vicarial..... \$ 100,000

Diócesis de la Serena

- Item 696 Para fábrica de templos i casas parroquiales de esta diócesis, debiendo invertirse la cantidad de diez mil pesos en las reparaciones de edificio episcopal..... \$ 125,000

Arquidiócesis de Santiago

- Item 698 Para fábrica de templos i casas parroquiales de Santiago..... \$ 300,000

Diócesis de Concepcion

- Item 699 Para fábrica de templos i casa parroquiales de la diócesis de Concepcion..... \$ 125,000

Diócesis de Ancud

- Item 700 Para fábrica de templos i casas parroquiales de la diócesis de Ancud. \$ 80,000

PARTIDA 14

ASIGNACIONES

Esta partida ha sido aprobada en la forma en que figura en el proyecto de Gobierno.

Seccion de Colonizacion

Gastos en moneda corriente

PARTIDA 22

GASTOS VARIABLES

Se ha modificado el ítem agregado por el Honorable Senado despues del 830, «Ajente en Europa encargado de los contratos de inmigracion, etc.», reduciéndolo de 10,000 a 6,000 pesos.

PARTIDA 23

ADMINISTRACION DE LA PROVINCIA DE TACNA

Intendencia

Gastos fijos

Se han reemplazado los ítem 870, 871, 872 i 873, por los siguientes:

- Item 870 Once sub-inspectores, con dos mil cuatrocientos pesos anuales cada uno \$ 26,400
- » 871 Ocho guardianes primeros, con dos mil cuarenta pesos anuales cada uno..... 16,320
- » 872 Dieciseis guardianes segundos, con mil novecientos veinte pesos anuales cada uno 30,720
- » 873 Ciento setenta i seis guardianes terceros, con mil ochocientos pesos anuales cada uno 316,800

Se han agregado bajo el rubro «Tarata», los siguientes ítem:

Item ... Cuatro sub-inspectores, con dos mil cuatrocientos pesos anuales cada uno.....	\$	9,600
» ... Cuatro guardianes primeros, con dos mil cuatrocientos pesos anuales cada uno...		8,160
» ... Ocho guardianes segundos, con mil novecientos veinte pesos anuales cada uno.....		15,360
» ... Treinta i ocho guardianes terceros, con mil ochocientos pesos anuales cada uno....		68,400

Han sido desechados los dos ítem introducidos en la Comisión Mista a continuación del 873, que consultan sueldos de un médico i de un contador i guarda-almacen.

PARTIDA 24

GASTOS VARIABLES DE POLICÍAS

Se ha sustituido la glosa del ítem 893, por la siguiente: «Ítem 893 Para arriendos». Se ha intercalado antes de los ítem 894 i 895 el siguiente rubro: «Resguardo de Sama, La Portada i Putre».

PARTIDA 25

DIRECCION DE OBRAS FISCALES

Se han suprimido los siguientes ítem:

Item 899 Inspector	\$	4,800
» 901 Dibujante.....		4,800

PARTIDA 26

GASTOS VARIABLES

Se ha suprimido el siguiente ítem agregado por el Honorable Senado, después del ítem 904:

Item ... Para atender a los servicios de colonización en Tacna i Arica. Lei 2,538, de 12 de agosto de 1911.....	\$	500,000
---	----	---------

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestación a su oficio número 357, de fecha 23 de noviembre de 1911.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—
Néstor Sánchez, Secretario.»

d) «Santiago, 12 de enero de 1912.—Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República, por el término de tres años, para pagar una pensión de dos mil pesos, oro de dieciocho peniques, al año, a cada uno de los dos alumnos enviados por el Gobierno a estudiar veterinaria en la Universidad de La Plata, de la República Argentina.

Esta pensión se podrá pagar desde la fecha del nombramiento de los alumnos mencionados.»

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—
Néstor Sánchez, Secretario.»

e) «Santiago, 11 de enero de 1912.—Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese permiso al mayor don Washington Montero i a los capitanes don Pedro Vignola i don Manuel Aguirre para que puedan prestar sus servicios, hasta por el término de tres años, a las órdenes del Gobierno de Colombia, conservando sus empleos i antigüedades en el Ejército de Chile.»

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—
Néstor Sánchez, Secretario.»

f) «Santiago, 11 de enero de 1912.—Con motivo de la moción i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, al comisario de la policía de Santiago, don Guillermo Avila Money, un abono de tiempo igual al que le falta para cumplir treinta años

de servicios para los efectos de su retiro, en conformidad a las leyes número 1,840, de 12 de febrero de 1906, i número 2,455, de 13 de febrero de 1911.»

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—*Néstor Sánchez*, Secretario.»

4.º De un informe de la Comision Revisora de Peticiones, acerca del proyecto de la Cámara de Diputados que concede al ex-capitan de Ejército, don Juan Rafael Jofré, una pension de ciento cincuenta pesos mensuales.

5.º De la siguiente nota-renuncia:

«Honorable Senado:

A fin de que el Senado quede en libertad para elegir la Mesa que juzgue conveniente, creemos de nuestro deber presentar la renuncia de los cargos de Presidente i Vice, dejando constancia, al mismo tiempo, de nuestros agradecimientos por la prueba de confianza con que se nos ha honrado.

Santiago, 15 de enero de 1912.—*Ricardo Matte Pérez*.—*Luis Devoto A.*»

6.º De dos solicitudes.

La primera del Cuerpo de Bomberos de Lota, en que pide autorizacion para conservar la posesion de un bien raiz que ha adquirido en dicha ciudad; i

La segunda de doña Carmen Gutiérrez, viuda de Marchant, en que pide la devolucion de los antecedentes de la que tiene presentada al Senado sobre pension.

Renuncia de la Mesa

El señor **Vergara** (Presidente).—Solicito la autorizacion del Honorable Senado para poner en discusion inmediata la renuncia de la Mesa.

Acordado.

En discusion la renuncia.

El señor **Lazcano**.—A mui juicio, señor Presidente, el deseo del Senado no puede ser otro que el de que no se haga política sino que se trabaje, a fin de despachar cuanto antes los proyectos que tienden a salvar el déficit i a establecer nuestra administracion en condiciones satisfactorias. Dentro de estos propósitos, no cabe la renuncia de la Mesa.

Estoi cierto que el Senado por unanimidad no la aceptará, i con tanta mayor razon cuanto que todos reconocemos la buena direccion i la imparcialidad con que el señor Presidente i el señor vice-Presidente han dirigido los debates, no habiendo un solo miembro del Se-

nado, de cualquier partido que sea, que no esté dispuesto a dar testimonio de esa absoluta correccion de procedimientos.

Compiendo que la delicadeza de estos cumplidos caballeros les haya obligado a dar este paso; pero a nosotros nos corresponde rechazar la renuncia para darles a comprender que siguen conservando la confianza de la Cámara.

El señor **Vergara** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

En votacion si se acepta o nó la renuncia. *Votada la renuncia de la Mesa, fué desechada por la unanimidad de dieciseis votos.*

El señor **Reyes**.—(Al dar su voto).—Nó, mientras no se soluciene la crisis.

El señor **Vergara** (Presidente).—La Cámara resuelve no aceptar la renuncia.

Desmentido

El señor **Rivera**.—Voi a tocar dos puntos relacionados ambos con una indicacion formulada por el honorable Senador de Curicó en una de las sesiones anteriores, i pido perdón al Senado por tener que tratar de este asunto de carácter personal.

En la sesion del lunes de la semana pasada se dió cuenta de un telegrama dirigido al señor Presidente, que traia noventa i ocho firmas, i en que se decia que los liberales de Valparaiso solicitaban que la reforma electoral, cuya resolucion está pendiente en el Senado, se despachase tal como la ha aprobado la Cámara de Diputados. Me sorprendió este telegrama, sobre todo por las firmas que traia; i recojiendo informaciones, he podido convenirme de que no lo han firmado ni siquiera la mayoría de las personas cuyos nombres aparecen en él.

Entiendo que ésta es una falta grave, es abusar del derecho constitucional de dirijir peticiones al Congreso, engañándolo con firmas falsas, pretendiendo hacer presion sobre sus miembros i faltando al respeto a la opinion de uno de ellos que ya habia manifestado su parecer en esta materia.

Aunque me bastarian las declaraciones escritas i verbales que he recibido de muchas de esas personas, en las que me han manifestado que no solo no firmaron el telegrama aludido sino que se negaron a hacerlo, creo que el Senado debe tomar medidas para investigar el engaño, i al efecto, me permito solicitar de la Mesa que dirija oficio al señor Ministro del Interior para que pida a la oficina telegráfica el despacho orijinal i se sirva

enviarlo a la Mesa de la Cámara, a fin que el Senado resuelva lo que crea conveniente.

Esto por una parte; la segunda es mas grave, i voi a dar algunos lijeros antecedentes. Hace mas o ménos quince dias un miembro de la redaccion de *El Mercurio* de Valparaiso, se acercó a mi oficina profesional para pedirme mi opinion sobre el proyecto de reforma electoral pendiente. Le contesté que no conocia el parecer del Senado i que el mio era contrario a las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, que venian a alterar la composicion política de la Municipalidad de Valparaiso, sin causa probada que hiciera necesaria esa reforma. Dije, ademas, que para Santiago esa reforma estaba impuesta por el convencimiento que tienen los miembros del Congreso i todos los ciudadanos, de que los registros electorales de las comunas de Santiago estaban viciados, habian sido calcaados i figuraban en ellos muertos i ausentes, i que, por lo tanto, la medida en proyecto era indispensable, i en ese carácter el Senado la habia despachado por unanimidad.

Dije tambien que el partido nacional, deseoso de obstruir el proyecto, habia pugnado en la Cámara de Diputados para incluir en la reforma a otras provincias, a fin de que los intereses políticos heridos por una reforma que alteraba su situacion o su preponderancia en las municipalidades respectivas, embarazaran el despacho de la lei i así no se pudiera aplicar este correctivo a los vicios electorales de la Municipalidad de Santiago.

Agregué todavía que, afectando esta medida de la Cámara de Diputados a la Municipalidad de Valparaiso, habrian de levantarse en defensa de la correccion electoral de sus procedimientos los miembros del Senado que representan a esa provincia, i que no seria extraño que los conservadores, que tienen preponderancia en algunas comunas de Santiago, no soportaran sin protesta que sin causa justificada se les cambiara su situacion, i que tampoco me estrañaria que el honorable Senador de Tarapacá resistiera por las mismas causas esa medida que amplía a la Municipalidad de aquella provincia la reforma electoral que esta Cámara aprobó únicamente para Santiago.

Esto fué todo; una apreciacion personal mia, Mi opinion no fué asertiva. Si respecto de mi mismo tenian mis palabras cierto tinte que dejaban ver mi opinion personal, respecto del partido conservador, me abstuve de hacer apreciaciones i me limité a espresar que, dentro de nuestro réjimen político, tanto este partido como el liberal-democrático i todos los

demas pugnan por alcanzar mayoría en la designacion de vocales, mayoría que es garantía de correccion del voto para los partidos que pueden ser hostilizados por encontrarse en minoría.

Esta opinion mia, emitida en forma prudente, como acostumbro hacerlo en todos mis actos públicos, en forma respetuosa para todos los derechos, ha dado motivo para una publicacion que aparece en *La Mañana* de ayer.

En un artículo de fondo de ese diario se me hacen cargos del mas grave carácter, cargos tan injuriosos i tan faltos de respeto para mi opinion individual, que realmente, no los habia visto formulados ántes ni en *El Padre Padilla*, ni en ningun otro pasquin de esos que en ciertas épocas invaden la ciudad, avergonzando a los que los leen.

Yo esperaba ver desautorizado por el directorio del diario nombrado el artículo a que me refiero; pero, es posible que los fuertes calores del verano tengan aletargados a esos directores, pues no han parado mientes en que se injurie de una manera grosera a un miembro del Congreso, que es un corrélijionario i que sirve su cargo honrosa i honradamente.

Esto es lo que me obliga a traer al debate del Senado esta cuestion personalísima i contestar ese artículo de *La Mañana*, en el cual se pretende de una manera velada inhabilitarme para entrar al debate que se iniciará en breves momentos mas, en virtud de la indicacion formulada por el honorable Senador de Curicó.

Se dice en ese artículo que yo debo mi eleccion al fraude i que estoi amparando a la Municipalidad de Valparaiso, para asegurar nuevamente mi representacion parlamentaria, por medio de esos fraudes.

Se dice, todavía, que una empresa periodística, en la cual tengo una parte principal, ha estaño lucrando con los actos de la Municipalidad de Valparaiso.

Creo que, aunque este asunto es personalísimo para el que habla, interesa tambien al Senado, a cuya deferencia estoi sumamente obligado, como lo he hecho ver en diferentes oportunidades.

Creo de mi deber recordar al Honorable Senado, que por tres veces fuí elejido Diputado por Valparaiso i Casablanca i en 1909 fuí elejido para desempeñar el honroso cargo de Senador de aquella provincia, i quiero recordar tambien a la Cámara, que en ninguna de esas elecciones ha sido reclamada ni una sola mesa; de manera que he llegado a la Cámara con mis poderes absolutamente limpios, sin que trajeran ningun vicio, ni siquiera fue-

ran objetados por mis adversarios políticos, i he llegado al Honorable Senado, como les consta a los miembros de la Comision informante, sin que se haya reclamado de una sola mesa de la provincia de Valparaiso, en la que triunfé por mas de tres mil votos.

Todavía debo agregar, que en la próxima eleccion no estoi comprometido, pues mi periodo senatorial dura hasta 1915; de manera que no tendria ningun interes particular en que esta eleccion se hiciera por medios fraudulentos que me aseguraran un puesto que no hubiera merecido legalmente.

Como he dicho, yo he llegado a la Cámara de Diputados i al Senado con poderes limpios i no creo ser jactancioso diciendo que si esas elecciones hubieran sido viciosas, por respeto a mi nombre i por respeto a los ciudadanos que votaron por mí, habria rehusado terminantemente un puesto en el Congreso Nacional.

Paso a otro cargo personalísimo.

Se dice que hai una empresa periodística que luera con los fraudes de la Municipalidad de Valparaiso. Esta es sencillamente una infamia, una calumnia, i para rechazarla, me bastará decir lo siguiente: el diario de Valparaiso, en el cual tengo parte principal, se presentó a licitacion pública para obtener las publicaciones municipales, en competencia con *El Mercurio*, que ofreció hacer esas publicaciones por cuarenta i cinco pesos la columna, mientras que *El Dia* ofreció hacerla por siete pesos la columna. En este precio absurdo, ridículo, que no costea el papel empleado i la composicion, como podrán calcular algunos de mis honorables colegas que concen estos negocios, estaba la mano del propietario principal de ese diario, que no queria abusar de los dineros municipales, ni dar motivo para que pudiera hablarse ni de la mas lijera incoleccion.

Yo tenia derecho a esperar que el directorio de *La Mañana* hubiera desmentido ese artículo infamante i calumnioso; no lo ha hecho, i esto me obliga a traer aquí estas esplicaciones, que espero que mis honorables colegas aceptarán i encontrarán justificadas, aceptando la Honorable Cámara, en contra de lo que maliciosamente se insinúa en esa publicacion, que estoi en aptitud de usar de la palabra i de tomar parte en el debate relativo a la reforma electoral, como así mismo, de emitir en él libremente mi voto.

El señor Vergara (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado por el señor Senador en la forma acostumbrada.

Preferencias

El señor Walker Martínez.—Voi a permitirme hacer indicacion para que se traten en el tiempo sobrante de la primera hora, dos asuntos de fácil despacho.

Sabe el Senado que está pendiente en esta Cámara un proyecto devuelto por la otra, relativo a autorizar la ereccion de un monumento a los héroes de la Concepcion. Quedó aquí pendiente por cuanto habiendo la Cámara de Diputados rechazado la subvencion que iba a dar el Estado, si insistíamos nosotros en esta idea, el proyecto no llegaria a ser lei. Estando en esta situacion, por indicacion del que habla se consultó en los presupuestos una partida equivalente a la subvencion que se consultaba en el proyecto, i esa partida ha sido aprobada recientemente por la otra Cámara. De modo que no habria ahora ningún motivo para insistir en la idea primitiva del Senado, i podemos aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, que convierten el proyecto en una simple autorizacion para erijir el monumento.

Al mismo tiempo, hago indicacion para que despachemos tambien en el tiempo sobrante de la primera hora, el proyecto relativo a la creacion de la Sub-Secretaría de ferrocarriles. Creo que con la creacion de esta oficina habrá un control mas inmediato i eficaz de los manejos de la Empresa de los Ferrocarriles.

El señor Vergara (Presidente).—En discusion la indicacion que ha formulado el señor Senador por Santiago, para que se traten sobre tabla los negocios a que se ha referido Su Señoría.

Arrendamiento de los Ferrocarriles

El señor Cifuentes.—Ya que se trata de los Ferrocarriles del Estado, esto me induce a solicitar del Senado la adopcion de un deseo vivísimo que las últimas observaciones que se hicieron en sesiones pasadas sobre la administracion de los Ferrocarriles me han sugerido. Esas observaciones son el milésimo ejemplar de lo mismo que se ha estado repitiendo, tanto en este recinto como en la otra Cámara, sobre la pésima administracion de nuestros ferrocarriles, sobre la causa principal talvez del desequilibrio de nuestras rentas, sobre las reclamaciones que el público en jeneral está constantemente haciendo contra esta administracion.

Estoy cierto de que la administracion de los Ferrocarriles del Estado adolece de inconvenientes tales que nunca podremos tener una administracion correcta i productiva para el Erario Nacional. He creido que siempre nos ha de producir déficits i ocasionar los mismos inconvenientes de que el público se queja con frecuencia, i que el único remedio que podria traer correccion en la administracion de nuestros ferrocarriles seria el arrendamiento de ellos, o siquiera de una parte, para que esto sirviera como de ensayo.

Hai pendiente del Senado un proyecto presentado por el señor Senador por Curicó para arrendar los ferrocarriles. Ultimamente he tenido conocimiento de que ha hecho propuestas de arrendamiento un sindicato norteamericano, que cuenta con capitales muy cuantiosos, con garantía i responsabilidad mas que suficiente, i todavía con la circunstancia de que aceptaria las tarifas actuales, i con sujecion a nuestras leyes i tribunales de justicia.

Estas propuestas de arrendamiento me parecieron admirablemente calculadas para remediar los males que estamos experimentando desde tantos años en esta materia, males que yo creo que continuarán siendo inevitablemente los mismos en adelante, porque la administracion por el Estado carece de los tres elementos principales que toda industria necesita para prosperar i aun para existir como es debido; no tienen los administradores actuales ni la libertad de accion que necesita el dueño de una industria para poder manejarla con acierto; no tienen el interes individual, el interes particular, que es el gran móvil de las acciones humanas, el gran elemento de engrandecimiento i prosperidad de cualquiera empresa. El interes particular es demasiado acucioso i ese no existe ni puede existir en la administracion por el Estado. Tampoco tienen los actuales administradores la responsabilidad inmediata que tiene el dueño de una empresa para corregir i salvar los defectos que esa administracion puede tener. ¿Qué les importa a ellos que haya choques o fraudes? Ellos no son responsables, la responsabilidad en dinero no les afecta absolutamente, pues es el Estado el que paga.

De manera que la administracion por el Estado carece de los tres elementos principales que la economía política reconoce como indispensables para el progreso de cualquier industria.

Fundado en estas consideraciones, que latelymente tuve el honor de esponer al Senado en

otra ocasion, solicité que se nombrara una comision de estudio para que formulara un proyecto de arrendamiento de todos nuestros ferrocarriles, o de una parte de ellos por via de ensayo.

Ahora que he tenido ocasion de conocer las propuestas del sindicato norteamericano, esto me ha hecho revivir el deseo de formular ante el Senado la indicacion que me propongo hacer, la cual es para que se solicite del Presidente de la República la inclusion en la convocatoria del proyecto que está pendiente en esta Cámara sobre arrendamiento de nuestros ferrocarriles, i para que el Senado nombre una comision especial, compuesta principalmente de aquellas personas que han hecho estudios detenidos sobre administracion de nuestros ferrocarriles, la cual se ocuparia de estudiar a fondo este asunto, para que, una vez por todas, pudiéramos salir de este abismo de irregularidades, de defectos, desfalcos i fraudes de todas clases que se observan actualmente en este servicio.

Los ferrocarriles de Bélgica, sometidos a la administracion del Estado, a una administracion correctísima, purísima, llena de experiencia i de antecedentes, que permiten obtener un resultado fructuoso, han tenido, sin embargo, i tienen constantemente enormes pérdidas.

El Gobierno de Italia, que tambien administra sus ferrocarriles, ha hecho publicaciones, algunas de las cuales en una ocasion tuve oportunidad de leer en esta Cámara, manifestando que era desastrosa la administracion de los ferrocarriles por el Estado. El Ministro Zanardelli dió datos concluyentes a este respecto.

Si en Alemania la administracion por el Estado produce buenos resultados, es porque allí se procede militarmente i en condiciones escepcionales.

Pero en Bélgica, en Italia; como en cualquiera otra parte, i especialmente entre nosotros, la administracion por el Estado ha tenido malos resultados i no es de esperar absolutamente que se remedien los males que estamos experimentando.

Creo que es una medida radical que deberíamos adoptar una vez por todas la de hacer un ensayo cualquiera de arrendamiento de nuestros ferrocarriles.

Por esto desearia que el Senado nombrara una comision especial que haga el estudio del proyecto que está pendiente en esta Cámara, i pueda tomar en conocimiento la propuesta de arriendo hecha por la empresa norteamericana; i como para este efecto seria preciso que

el Gobierno incluyera en las extraordinarias el proyecto pendiente, solicitaria esto de igual manera.

El ejemplo de los ferrocarriles norte americanos, que es el país que tiene mas ferrocarriles en el mundo, es decisivo en esta materia. Igualmente lo es el ejemplo de Francia misma; sus mejores ferrocarriles, los que producen mejor resultado i dan mayores ganancias son los que están administrados por compañías particulares.

Por esto me atrevo a esperar del Senado que acepte la indicacion que formulo.

El señor **Vergara** (Presidente).—Se dirigirá al Presidente de la República el oficio correspondiente, conforme al deseo manifestado por el señor Senador por Santiago.

I si no se hiciera observacion, se enviará a una comision especial el proyecto indicado por Su Señoría.

Acordado.

Ofrezco la palabra sobre la indicacion del honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez.

El señor **Mackenna**.—Rogaria al Senado que tuviera a bien prolongar por diez minutos la primera hora de esta sesion, a fin de poder despachar los asuntos a que se ha referido el honorable señor Walker Martínez.

Si se aceptara esta indicacion, seria conveniente empezar por el proyecto relativo a la sub-Secretaría de ferrocarriles, dada la importancia que tiene, i las necesidades que va a satisfacer.

El señor **Vergara** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se prorrogará la primera hora por diez minutos, para ocuparse de los proyectos a que se ha referido el señor Senador por Santiago.

Acordado.

Respecto de la preferencia que ha pedido el señor Senador por Coquimbo para el proyecto relativo a la sub-Secretaría de ferrocarriles, llamo la atencion de Su Señoría a que el primero de los asuntos indicados por el señor Senador por Santiago, no ocupará sino el tiempo necesario para su lectura.

Si no se hiciera observacion, se entraria desde luego a tratar de estos proyectos.

Acordado.

Monumento a los héroes de La Concepcion

Se dió lectura al siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 21 de agosto de 1911.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir

en la primera de las modificaciones que introdujo en el proyecto que autoriza la ereccion en la ciudad de Santiago, de un monumento a los héroes del combate de La Concepcion, modificación que desechó el Honorable Senado, i que consiste en suprimir la asignacion de cincuenta mil pesos, que consulta el proyecto como auxilio fiscal para la construccion de dicho monumento.

En cuanto a la idea de tramitar como proyecto de lei independiente el inciso segundo del proyecto, la Cámara ha acordado aceptarla.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 127, de fecha 16 del actual.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—*Néstor Sánchez*, Secretario».

El señor **Vergara** (Presidente).—En votacion si el Senado insiste o nó en su anterior acuerdo.

El señor **Rivera**.—¿Qué resultaria si el Senado insistiera?

El señor **Walker Martínez**.—No habria lei; i como ya está consultada en los presupuestos la suma de cincuenta mil pesos, es la autorizacion nada mas la que queda por resolver.

El señor **Rivera**.—Agradezco la esplicacion de Su Señoría.

Consultada la Cámara sobre si insistia o nó, acordó no insistir por la unanimidad de veinte votos.

Sub-secretaria de ferrocarriles

Se dió lectura al oficio de la Cámara de Diputados en que se devuelve aprobado con modificaciones el proyecto que crea una sub-secretaría de Ferrocarriles en el Ministerio de Industria i Obras Públicas.

El señor **Vergara** (Presidente).—Como comprenderá el Senado, la Mesa no ha tenido materialmente tiempo para hacer un estudio del proyecto devuelto por la Cámara de Diputados. En consecuencia, no se halla en situacion de esponer concretamente cuáles son las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados.

Se va a leer el artículo 1.º del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, i el que aprobó el Senado, para que puedan apreciarse las modificaciones.

El señor **Secretario**.—El artículo 1.º del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, dice:

«Artículo 1.º—Habrá un nuevo departamento de Estado, que se denominará de ferrocarriles, que estará a cargo del Ministerio de Industria i Obras Públicas, i al cual corresponderá conocer de las materias indicadas en el número 5.º del artículo 8.º de la lei de 21 de junio de 1887, con escepcion de las relacionadas con los Ferrocarriles del Estado en construccion i en estudio.

Este Departamento de Estado constará del personal siguiente:

Un sub-secretario, con quince mil pesos al año.

Un jefe de la seccion Estadística, con doce mil pesos al año.

Un ingeniero jefe de la seccion de ferrocarriles particulares, con doce mil pesos al año.

Un ingeniero primero, con siete mil doscientos pesos al año.

Un ingeniero segundo, con seis mil pesos al año.

Un jefe de la seccion de ferrocarriles en explotacion, con diez mil pesos al año.

Un contador jefe de la seccion de Contabilidad, con diez mil pesos al año.

Un contador ayudante, con seis mil pesos al año.

Un oficial de partes i archivero, con seis mil pesos al año.

Dos oficiales primeros, con siete mil doscientos pesos al año cada uno.

Dos oficiales segundos, con tres mil pesos al año cada uno.

Tres oficiales ausiliares, con dos mil cuatrocientos pesos al año cada uno.

Los empleados a que se refiere esta lei, tendrán las atribuciones que, para los de su clase, establece la referida lei de 21 de junio de 1887».

El artículo del proyecto aprobado por el Senado decía:

«Artículo 1.º—Créase en el Ministerio de Industria i Obras Públicas una sub-Secretaría de Ferrocarriles a la cual corresponderá conocer de las materias indicadas en el artículo 8.º número 5 de la lei de 21 de Junio de 1887.

Esta sub-Secretaría constará del personal siguiente:

Un sub-secretario, con quince mil pesos anuales.

Un ingeniero jefe de la seccion Técnica i Estadística, con doce mil pesos al año.

Un ingeniero jefe de la seccion Ferrocarriles Particulares, con doce mil pesos anuales.

Un jefe de la seccion Administrativa de los Ferrocarriles en explotacion, con diez mil pesos anuales.

Un contador jefe de la seccion de Contabilidad i Control de los Ferrocarriles del Estado i Particulares, con diez mil pesos al año.

Un ingeniero primero, con siete mil pesos anuales.

Un ingeniero segundo, con seis mil pesos anuales.

Un contador ayudante, con seis mil pesos anuales.

Un oficial de partes i archivero, con seis mil pesos anuales.

Un archivero, con cuatro mil ochocientos pesos anuales.

Dos oficiales primeros, con tres mil seiscientos pesos anuales cada uno.

Dos oficiales segundos, con tres mil pesos anuales cada uno; i

Tres oficiales ausiliares, con dos mil cuatrocientos pesos anuales cada uno.»

El señor **Vergara** (Presidente).— Como ve el Honorable Senado, la modificacion sustancial del artículo 1.º consiste en elevar la nueva oficina al rango de un departamento de Estado, anexa al Ministerio de Industria i Obras Públicas, en lugar de crearse una simple sub-Secretaría de Ferrocarriles.

Las otras modificaciones consisten en establecer la condicion de que el jefe de la seccion de estadística sea ingeniero, i en cambiar la colocacion de los puestos que se enumeran.

El señor **Rivera**.— Parece que hubiera tambien una escepcion, no contemplada en el proyecto del Senado, escepcion que a mi juicio, constituye una modificacion sustancial; en el proyecto de la Cámara de Diputados se omiten los ferrocarriles en construccion i en estudio.

El señor **Urrejola**.— Talvez convendria estudiar este asunto con un poco de calma. El proyecto del Senado trata solo de la creacion de una sub-Secretaría, que entenderá únicamente de los ferrocarriles en explotacion.

El señor **Riverá**.— Nó, señor Senador; trata de todo, porque incluye todo el número 5.º del artículo 8.º de la lei del 87.

El señor **Valdes Valdes**.— El proyecto de la Cámara de Diputados se refiere solo a los ferrocarriles en explotacion, i nó a los ferrocarriles en construccion, que los considera como obras públicas en construccion. Mientras tanto, el proyecto del Senado se referia a los ferrocarriles en explotacion i en construccion.

Yo creo que es ventajosa la modificacion que ha hecho la otra Cámara.

El señor **Urrejola**.—De manera que esta sub-Secretaría va a entender de los ferrocarriles en construccion i en esplotacion?

El señor **Valdes Valdes**.—Al contrario; segun el proyecto de la otra Cámara, entenderá únicamente de los ferrocarriles en esplotacion.

El señor **Figueroa**.—Ahora no se modifica la lei que creó la Direccion de Obras Públicas, porque los ferrocarriles en construccion i en estudio quedan siempre sometidos a ella.

El señor **Vergara** (Presidente).—Si me permite el honorable Senador por Ñuble, le haré notar que el proyecto aprobado por el Honorable Senado se refiere al artículo 8.º número 5.º de la lei de 21 de junio del 87, que dice:

«Art. 8.º Corresponde al despacho del Departamento de Industria i Obras Públicas:

«5.º La construccion i direccion de los ferrocarriles del Estado; la vijilancia conforme a las leyes i decretos del Gobierno, en la construccion o esplotacion de los ferrocarriles particulares».

El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados escluye del nuevo departamento de ferrocarriles lo relacionado con los ferrocarriles en construccion i en estudio.

El señor **Urrejola**.—La Cámara de Diputados aprobó lo que la Comision de Industria habia acordado, esto es, que la nueva sub-Secretaría fuese únicamente para los ferrocarriles en esplotacion.

El señor **Rivera**.—Eso se modificó por indicacion del que habla, i ahora se vuelve a lo que desea Su Señoría.

El señor **Urrejola**.—Entónces, está muy bien.

El señor **Vergara** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la modificacion introducida en el artículo 1.º

Puesta en votacion la modificacion, resultó aprobada por diecinueve votos contra uno.

El señor **Secretario**.—El artículo 2.º del proyecto remitido por la Cámara de Diputados dice:

Art. 2.º La direccion de la actual Oficina de Estadística de los Ferrocarriles del Estado, sin perjuicio de la inspeccion técnica que corresponde a la Oficina Central de Estadística, estará sometida a las instrucciones que les imparta la Seccion de Estadística del Ministerio en cuanto a la recoleccion de los datos necesarios. Los interventores de los ferrocarriles particulares i del ferrocarril longitudinal, dependerán de la Seccion de Contabilidad.

Créase en la misma seccion de contabilidad un puesto de tenedor de libros de imputacion con seis mil pesos anuales i un ayudante del mismo con tres mil pesos anuales.»

El artículo correspondiente aprobado por el Senado decia:

«Art. 2.º El personal de la actual Oficina de Estadística de los Ferrocarriles del Estado dependerá de la Seccion Técnica i Estadística del Ministerio, i los interventores de los Ferrocarriles particulares i del ferrocarril longitudinal, de la Seccion de Contabilidad i Control.

De la misma Seccion dependerá en lo sucesivo el tenedor de libros de imputaciones, con sus respectivos ayudantes.»

El señor **Vergara** (Presidente).—En discusion la modificacion.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate

En votacion.

Votada la modificacion, fué aprobada por diecinueve votos contra uno.

El señor **Secretario**.—El artículo 3.º del proyecto de la Cámara de Diputados dice así:

«Art. 3.º Suprímense los siguientes puestos en el Ministerio citado:

Jefe de Seccion de Ferrocarriles,	
con.....	\$ 10,000
Un oficial de número de primera clase, con.....	3,600
Un oficial de número de segunda clase, con.....	3,000
Dos oficiales supernumerarios, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno.....	4,800

Suprímense igualmente los siguientes puestos consultados en los ítem que se espresan del presupuesto del mismo Ministerio:

Item 666 Injenero inspector técnico del ferrocarril trasandino, debiendo tambien desempeñar las funciones de inspector de los ferrocarriles particulares.....	\$ 10,000
» 667 Un sub-inspector de ferrocarriles particulares.....	6,000

El señor **Vergara** (Presidente).—Este artículo es igual al que aprobó el Senado con el número 4.º; la única modificación que tiene es de la numeracion.

Se dió por aprobada la modificacion.

El señor **Secretario**.—El artículo 4.º del proyecto de la Cámara Diputados dice:

«Art. 4.º El Presidente de la República dictará el reglamento para la ejecución de esta lei.»

El artículo 3.º del proyecto aprobado por el Senado decía:

«Art. 3.º Los deberes i atribuciones de los empleados a que se refiere la presente lei serán determinados en reglamentos que dictará el Presidente de la República.»

Se dió por aprobada la modificación.

El señor **Secretario**.—La Cámara de Diputados ha agregado el siguiente artículo:

«Artículo transitorio.—Mientras se dicta la lei que reorganiza el servicio de los Ferrocarriles del Estado, el Director Jeneral tendrá las atribuciones que señala la lei de 4 de enero de 1884 a este funcionario, i las que corresponde al Consejo Directivo, debiendo someter a la aprobacion del Gobierno los acuerdos que segun dicha lei lo requieran.

Se someterán tambien a la aprobacion suprema la peticion i resolucion de las propuestas públicas que excedan de diez mil pesos.»

El señor **Vergara** (Presidente).—En discusion el artículo.

El señor **Urrejola**.—Yo considero que este artículo encierra suma gravedad.

Segun se manifestó en el Senado, sin contradiccion de nadie i con la aceptacion del Ministro del ramo, la lei del 84 está vijente en todas aquellas partes no derogadas de una manera especial o que no están en contraposicion con la reglamentacion hoi vijente.

Pareció regular que no se podia declarar de una manera absoluta que la lei de 1884 estuviese vijente en todas sus partes, desde que eso significaria desmoronar el actual réjimen; pero en cuanto a que al Director Jeneral se le den todas las facultades que tenia el Consejo Directivo, es un hecho que reviste tambien mucha gravedad. Sin embargo, esta gravedad no seria tanta si se suprimiese el inciso segundo del artículo transitorio.

Creo que este inciso no obedece a ninguna conveniencia; no hai por qué conceder una facultad tan excesiva a un empleado público para que disponga a su antojo de los dineros nacionales. Entiendo que aquel Consejo Directivo no tenia atribuciones para aprobar, por sí i ante sí, cualquiera resolucion de la Direccion Jeneral que significara una inversion de mas de dos mil pesos. ¿Por qué causa entónces, vamos a dar a un solo hombre esta

facultad, que podria representar la inversion por su esclusiva voluntad de sumas enormes en el año?

Creo que en caso de aceptarse este artículo solo debieran dejarse sometidas al arbitrio del Director Jeneral las inversiones hasta de dos mil pesos, que era la facultad que tenia el Consejo Directivo, segun la lei del 84; pero el inciso segundo debe suprimirse.

El señor **Vergara** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion el artículo

Se va a dividir la votacion por incisos.

Observo a la Cámara que se trata de consultarla sobre si se acepta o nó las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en este proyecto, respecto del cual el Senado fué Cámara de orijen, i la otra, Cámara revisora; pero, en realidad, respecto de este artículo, el Senado no ha sido Cámara de orijen, pues se trata de una idea nueva introducida por la Cámara de Diputados.

El señor **Walker Martínez**.—Podemos, entónces, aceptar un inciso i rechazar el otro.

El señor **Vergara** (Presidente).—Se va a votar el inciso primero.

Como no ha merecido observacion, se dará por aprobado, si no hai inconveniente.

Aprobado.

En votacion el inciso segundo.

El señor **Figueroa**.—Creo que el señor Senador por Nuble ha sufrido una equivocacion.

Segun la lei del 84, el Director Jeneral podia aprobar propuestas, cualquiera que fuese su monto; no estaba limitada la cantidad.

El señor **Urrejola**.—Está profundamente equivocado el señor Senador por Valparaiso. Seria cuestion de algunos minutos leer las disposiciones de la lei del 84; pero entre tanto, comprenderá Su Señoría que, si se hubiese consultado en la lei una disposicion tan monstruosa, como ésta, de que el Director Jeneral pudiera pedir propuestas por cualquiera suma i aceptarlas sin intervencion del Gobierno, habria sido darle una facultad enorme, absolutamente descaminada.

El señor **Vergara** (Presidente).—Como ha espirado la prórroga acordada para este negocio, me permito proponer la solucion de que se continúe tratando de este proyecto a segunda hora, suspendiéndose entre tanto la sesion.

Si no hai inconveniente así se hará.

Acordado.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Sub-Secretaría de Ferrocarriles

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la sesion.

La M. sa cumple el deber de espresar sus agradecimientos a los señores Senadores por la nueva prueba de confianza que se han servido darle, i procurará corresponder a ella, esmerándose en el cumplimiento fiel de sus deberes i en el respeto de todos los derechos.

Continúa la discusion del inciso segundo del artículo transitorio agregado por la Cámara de Diputados al proyecto sobre creacion de una sub-Secretaría de Ferrocarriles, conjuntamente con la modificacion propuesta por el honorable señor Urrejola.

Puede continuar usando de la palabra el honorable Senador por Nuble, que quedó con ella.

El señor **Urrejola**.—Al suspenderse la sesion manifestaba que la lei del 84 limita la facultad del Consejo de los Ferrocarriles para pedir i aceptar propuestas públicas, i se me ha hecho observar durante la suspension, que en realidad la Direccion de la Empresa no tenia sus facultades limitadas en esta materia. En consecuencia, este artículo transitorio es restrictivo para la Direccion del servicio, por cuanto la obliga a pedir la autorizacion del Ejecutivo, siempre que se trate de propuestas cuyo valor exceda de diez mil pesos.

Esta consideracion, que es mui importante i la circunstancia de que hai el mas vivo interes en que este proyecto sea lei cuanto antes, i que en caso de ser modificado el artículo en debate, su despacho podria sufrir algun retardo en la Cámara de Diputados, me inducen a retirar la indicacion que habia formulado.

No tengo, pues, inconveniente para aceptar el artículo transitorio propuesto por la Cámara de Diputados.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai inconveniente se tendrá por retirada la indicacion del honorable Senador por Nuble.

Queda retirada.

El inciso 1.º del artículo transitorio está ya aprobado. Si no se hace observacion se dará por aprobado tambien el inciso 2.º

Acordado.

Queda terminada la discusion de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en este proyecto.

Reforma de la lei municipal

El señor **Matte** (Presidente).—Corresponde continuar la discusion del artículo que está pendiente del proyecto sobre reforma de la lei municipal.

No se si alguno de los miembros de la Comision nombrada para arreglar el proyecto, revisando las modificaciones hechas i las ideas espresadas en el curso del debate, estará en situacion de dar algunas esplicaciones al Senado. En caso contrario, podriamos tratar el proyecto que sigue en el órden de la tabla.

El señor **Vergara**.—La Comision a que alude el señor Presidente fué citada para el sábado último, pero no concurrieron a la sesion sino el señor Lazcano, presidente de ella, i el que habla. La minoría de la Comision, con la cooperacion del presidente de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, señor Cifuentes, estudió la materia i arribó a algunas conclusiones que me encargó hiciera presente al Honorable Senado.

Pero antes de dar cuenta de las conclusiones adoptadas en esa sesion de minoría, debo hacermé cargo de las razones que se dieron en esta Honorable Cámara para desestimar la base establecida por la Comision de Gobierno i aceptar la del proyecto de la Cámara de Diputados, en lo referente a juzgados de policia local, i que constan en el boletin de la sesion respectiva.

Se hicieron dos clases de objeciones a la base propuesta por la Comision para que la aplicacion de las multas por infracciones a las ordenanzas i reglamentos de policia local se hiciera por los alcaldes, pudiendo el infractor reclamar ante el juez de letras del departamento. Estas dos clases de objeciones las hicieron los honorables señores Aldunate i Urrejola, por una parte, i el honorable señor Rivera por la otra.

La objecion del honorable Senador por Valparaiso fué de carácter constitucional. Dijo Su Señoría que en conformidad a la Constitucion del Estado, no podian los alcaldes conocer en estos asuntos.

Estas objeciones han procedido de una frase desgraciada empleada en el artículo 1.º del proyecto de la Comision de Gobierno, que dice que los alcaldes en ejercicio conocerán en única instancia de las infracciones a los reglamentos i ordenanzas municipales.

Los honorables Senadores se imaginaron que con esto se daba a los alcaldes facultad para proceder como jueces en estos casos. El honorable señor Rivera opinó que eso era

inconstitucional, i los honorables señores Urrejola i Aldunate consideraron que era inconveniente, porque de esa manera se constituye a los alcaldes en verdaderos dictadores.

Desde luego, podemos eliminar la objecion constitucional formulada por el honorable señor Rivera, porque aun cuando se diera a los alcaldes facultades de jueces, ello no seria en manera alguna inconstitucional. La Constitucion dice en uno de sus artículos que los alcaldes i rejidores constituyen las Municipalidades, i en otro artículo diverso, hablando especialmente de los alcaldes, dice que una lei fijará la forma de la eleccion i el tiempo de duracion de estos funcionarios. ¿Por qué?, porque el alcalde, en funcion administrativa, desempeña o representa situaciones diversas; por una parte es representante de la autoridad central, i por otra representa los intereses del municipio, de manera que desempeña en realidad una doble funcion.

En uno de estos caracteres se les ha atribuido a los alcaldes en muchos paises, i en Chile especialmente, la facultad de administrar justicia. Como lo recordarán los honorables Senadores, en el título III de la Lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales se habla de los jueces de letras i de los alcaldes, porque en conformidad a esa misma lei, los alcaldes ejercian funciones de jueces de letras en aquellos departamentos en donde no existian estos funcionarios. Es cierto que desempeñaban las funciones de jueces de letras solo para sustanciar los procesos, haciendo enviar los para su resolucion al juez de letras correspondiente; pero, en fin, el hecho es que ejercian la funcion espresada.

Esta facultad de los alcaldes fué suprimida por la lei del año 88 u 89, que dispuso que en cada departamento habria un juez de letras, de manera que desde esa fecha cesó la referida funcion que desempeñaban los alcaldes.

Confío en que, recordando estos antecedentes, el señor Senador por Valparaiso reconocerá que la objecion constitucional no tiene razon de ser.

En cuanto a la objecion formulada por los señores Senadores por Ñuble i O'Higgins, de que los alcaldes pueden constituirse en verdaderos dictadores, me parece que ella tambien procede de la circunstancia de no haber leído con atencion el proyecto de la Comision de Gobierno, puesto que él consulta mayores garantías para los ciudadanos que el procedimiento que se sigue actualmente i que indicó en una sesion anterior el señor Senador por Valparaiso. Dijo Su Señoría: «Voi a permitir-me indicar el procedimiento que se sigue a

este respecto hoi dia. Llega un inspector municipal a un establecimiento donde se espender, sin el permiso correspondiente, bebidas alcohólicas de tantos o cuantos grados; entonces aplica la multa i pasa el parte respectivo al alcalde, quien manda aplicar la multa a la vez que ordena enviar los antecedentes al juez correspondiente, para los efectos de ventilar las reclamaciones a que pueda haber lugar.»

¿Qué dice el proyecto de la Comision de Gobierno? Establece que en vez de ser los inspectores de barrio quienes apliquen las multas, sean los mismos alcaldes, i que despues de pagadas se podrá reclamar de ellas al juez de letras del departamento, quien resolverá en definitiva, ya confirmando la resolucion del alcalde, ya revocándola, i en este último caso, haciendo que se devuelva la multa al reclamante.

En mi concepto, ménos puede constituirse en dictador un alcalde que un juez que pueda disponer de la aplicacion de las multas en la forma que indica el proyecto de la Cámara de Diputados, pues a un alcalde se le puede fiscalizar de una manera mucho mas eficaz i sencilla que a un juez letrado; los jueces son inamovibles i es mui difícil hacer efectiva su responsabilidad por medio de una querrela de capitulos, sobre todo por asuntos nimios. Entre tanto, si un alcalde impone multas indebidas a los ciudadanos, lo fiscalizan inmediatamente los municipales i el público en jeneral, e inmediatamente se le hace responsable de sus actos.

Los honorables Senadores que prefirieron el proyecto de la Cámara de Diputados, no pararon mientes en que el procedimiento que en él se establece para la imposicion de las multas es mucho mas peligroso que el del proyecto de la Comision de Gobierno, porque puede prestarse a muchísimas mas arbitrariedades. En realidad, el proyecto de la Cámara de Diputados establece mas o ménos lo mismo que lo que hoi existe, con la única diferencia de que las reclamaciones se harán ante el juez especial llamado de Policía Local, i no ante el juez letrado del departamento. Ese juez de Policía Local no tendrá otra funcion que rever los actos de los empleados inferiores de las municipalidades.

¿Qué dice el proyecto de la Cámara de Diputados a este respecto? Que denunciada la infraccion de una ordenanza o decreto municipal, se procederá desde luego a arrestar al infractor. Bastará para ello el simple denunciado en la comisaría respectiva, pues se establece que los que fueren inculcados como infractores de las disposiciones municipales san-

cionadas con multa, sufrirán apremio personal en virtud del simple parte o reclamacion de los inspectores municipales; i mientras el vecino no pague la multa, no podrá reclamar de ella ante el juez.

Entre tanto, ¿qué es lo que ha propuesto la Comision de Gobierno? Que la imposicion de la multa la haga el alcalde, sin intervencion de ningun otro funcionario. ¿Por qué se ha establecido esto? Porque, se dice, el castigo de las infracciones de ordenanzas, decretos o reglamentos municipales es una funcion de carácter administrativo i no de carácter judicial, i conviene que sean corregidas breve i sumariamente, pues los procedimientos largos i engorrosos traen por consecuencia que nunca se aplican multas i que se ignoran en absoluto las disposiciones municipales, porque no se hacen cumplir.

En resumen, el proyecto de la Comision de Gobierno del Senado es igual al de la Cámara de Diputados, con dos diferencias: 1.º Que segun el proyecto de la Comision, la imposicion de la multa la hace efectiva el alcalde, i segun el proyecto de la Cámara de Diputados, será un empleado inferior, un simple inspector; i 2.º Que segun el proyecto de la Comision, resolverá las reclamaciones por multas el juez de letras respectivo, mientras que segun el proyecto de la Cámara de Diputados, las resolverá un funcionario especial que se denominará juez de policía local.

Previos estos antecedentes, que la Comision ha creído necesario esclarecer a fin de que no haya equívocos respecto de su proyecto primitivo, i tomando en consideracion los deseos manifestados en el Honorable Senado, ha creado jueces especiales en las ciudades de Santiago i Valparaiso.

Pero ha estimado la minoría de la Comision que si se crean nuevos jueces, con el título de jueces de policía local, habria conveniencia en no limitar su jurisdiccion a revisar los actos de los inspectores de policía, sino que seria del caso estenderla a otras materias de orden municipal que se reduzcan a contenciosas por reclamacion de parte interesada. Así, podria encomendarse a estos jueces el conocimiento de los reclamos sobre clasificacion de patentes profesionales e industriales, sobre avalúo, etc.

Conforme a estas ideas, el proyecto quedaria redactado en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEI:

«Art. ... Agregase a la lei de organizacion i atribuciones de las municipalidades, el siguiente título (XIII):

De la contravencion a las disposiciones municipales

Art. ... Los alcaldes, por turno mensual, ordenarán el pago de las multas en que incurran los infractores de las ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales i decretos de la Alcaldía, i procederán a hacerlas efectivas en vista de los antecedentes del caso i sin forma de juicio.

Los empleados municipales i agentes de policía no tendrán participacion alguna en estas multas.

Art. ... Todo infractor que no pagare la multa en que hubiere incurrido, sufrirá un arresto de un dia por cada cinco pesos de multa. Sin embargo, la duracion total de este arresto no podrá exceder de diez dias, cualquiera que sea el monto de la multa.

Art. ... Para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones municipales i el pago de las multas que aplicare, podrá el alcalde requerir de quien corresponda el auxilio de la fuerza pública.

Art. ... El infractor que haya pagado la multa tendrá derecho para reclamar de su aplicacion dentro del plazo fatal de cinco dias ante el juez de letras en lo civil, i, si hubiere mas de uno en el departamento, ante el que estuviere de turno, quien procederá, en juicio sumario, a resolver la reclamacion.

Art. ... Mientras las municipalidades no provean a la formacion de ordenanzas que abarquen los puntos comprendidos en los artículos 494 número 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 13, 14, 15, 17 i 18; 495, números 1.º, 2.º, 5.º a 14 inclusive, 16 a 20 inclusive; 496, números 2.º a 7.º inclusive, 9.º i 10, 12 a 17 inclusive, 19 a 27 inclusive, 29 i 30, 34 a 38 inclusive del Código Penal, se entenderá que la aplicacion de las multas que en los citados artículos se establecen, será de la incumbencia de los alcaldes, sin mas atribuciones que las de ordenar su pago, o en subsidio, el arresto prescrito por esta lei.»

El proyecto elaborado por la minoría de la Comision de Gobierno, relativo esclusivamente a la imposicion de la multa por infraccion de ordenanzas o reglamentos municipales, a fin de que no quede duda sobre la jurisdiccion de los alcaldes, podria quedar redactado así:

Art. ... Créase en las ciudades de Santiago i Valparaiso un juez de policía local que conocerá, dentro de los respectivos territorios municipales, de los asuntos siguientes:

En única instancia:

1.º De las infracciones de las ordenanzas i reglamentos municipales, i de las contravenciones de los acuerdos de la Municipalidad i decretos de la Alcaldía de carácter jeneral.

2.º De las causas sobre cobro de contribuciones municipales, cuya cuantía no exceda de cien pesos.

3.º De las faltas penadas en el título 1.º, libro 3.º del Código Penal i en el título 1.º, libro 2.º de la lei número 1,515 de 20 de enero de 1902.

En primera instancia:

1.º De las reclamaciones sobre clasificación de patentes profesionales e industriales i de las relativas al avalúo de las propiedades raíces sujetas al pago del impuesto de haberes;

2.º De las causas sobre cobro de contribuciones municipales cuya cuantía exceda de cien pesos.

Art. ... Las respectivas Cortes de Apelaciones conocerán en segunda instancia de las causas de que conocen en primera instancia los jueces de policía local i en única instancia de los recursos de casación que se interpusieren en contra de las sentencias espedidas por dichos jueces.

Art. ... Los jueces de policía local serán nombrados por el Presidente de la República en la misma forma i con los trámites previos que determine la lei para el nombramiento de jueces de letras de departamentos.

Cada juzgado de policía local tendrá un secretario, los oficiales que determine el Presidente de la República, prev informe de la respectiva Corte de Apelaciones, i un portero.

El nombramiento de los secretarios se hará en la misma forma que el de los secretarios de juzgados de letras.

Los oficiales serán nombrados por el juez a propuesta del secretario.

Art. ... Las disposiciones legales sobre deberes, prohibiciones, incompatibilidades, responsabilidad, impuncias, recusaciones, espriación, suspensión de las funciones de los jueces de letras i del secretario i demas que establece la Lei Orgánica de Tribunales, se estienden a los funcionarios que crea esta lei, en cuanto les fueren aplicables, i serán subrogados por el juez de letras en lo civil que estuviere de turno, cuando por impuncia o recusación no pudieren los jueces de policía local conocer de un determinado asunto.

Art. ... Los juzgados de policía local funcionarán cinco horas diarias a lo ménos.

Art. ... Cada juzgado de policía local podrá tener hasta cuatro receptores especiales, que serán nombrados en la misma forma que los receptores de mayor cuantía.

Estos receptores especiales solo cobrarán los derechos asignados a los receptores de menor cuantía.

Los receptores de mayor cuantía podrán prestar sus servicios en los juzgados de policía local en la misma forma que los receptores especiales a que se refiere este artículo.

Art. ... Los funcionarios creados por esta lei gozarán de los sueldos anuales siguientes:

Jueces de policía local.....	\$
Secretarios.....	
Oficiales.....	
Porteros.....	

Art. ... En las causas en que los jueces de policía local conozcan en primera instancia, podrán los secretarios cobrar la mitad de los derechos de los secretarios de juzgados de letras i se usará en ellas el papel sellado correspondiente.

Art. ... El infractor de las ordenanzas, reglamentos i acuerdos municipales i decretos del alcalde que despues de haber sido notificado de haber incurrido en multa no la pagare, será penado con un dia de prision por cada cinco pesos o fracción de esta cantidad.

Art. ... El infractor que haya pagado al multa tendrá derecho para ocurrir dentro del plazo fatal de cinco dias ante el juzgado de policía local a reclamar de su aplicacion.

El juez oír en audiencia verbal al reclamante i al inspector o agente de policía, i con la prueba que uno i otro adujeren, o en su rebeldía, i con las diligencias que de oficio estime necesario hacer practicar para el mejor esclarecimiento de los hechos, fallará en la misma audiencia lo que proceda en derecho, sea confirmando el pago u ordenando devolver la multa depositada.

Art. ... En las causas sobre cobro de contribuciones municipales i en las demas en que el juez de policía local conoce en primera instancia, se observará el procedimiento sumario.

Art. ... La apelacion en estos juicios solo se concederá en el efecto devolutivo.

Art. ... Las multas que impongan los jueces de policía local ingresarán diariamente a las respectivas tesorerías municipales.

CÓDIGO PENAL

Libro III

TITULO I

DE LAS FALTAS

Art. 494. Sufrirán la pena de prision en sus grados medio a máximo o multa de diez a cien pesos:

- 1.º El que asistiendo a un espectáculo público provocare algun desorden o tomare parte en él.
 - 2.º El que excitare o dirijiere cencerradas u otras reuniones tumultuosas en ofensa de alguna persona o del sosiego de las poblaciones.
 - 3.º El que sin licencia de la autoridad competente cargare armas prohibidas por la lei o por los reglamentos jenerales.
 - 4.º El que amenazare a otro con armas blancas o de fuego i el que riñendo con otro las sacare, como no sea con motivo justo.
 - 5.º El que causare lesiones leves, entendiéndose por tales las que, en concepto del tribunal, no se hallaren comprendidas en el artículo 399, atendidas la calidad de las personas i circunstancias del hecho.
 - 6.º El que corriere carruajes o caballerías con peligro de las personas, haciéndolo en poblado, ya sea de noche o de dia cuando haya aglomeracion de jente.
 - 7.º El farmacéutico que despachare medicamentos en virtud de receta que no se halle debidamente autorizada.
 - 8.º El que habitualmente i despues de apercibimiento ejerciere, sin título legal ni permiso de autoridad competente, las profesiones de médico, cirujano, farmacéutico o flebotomiano.
 - 9.º El facultativo que, notando en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito grave, no diere parte a la autoridad oportunamente.
 10. El médico, cirujano, farmacéutico, flebotomiano o matrona que incurriere en descuido culpable en el desempeño de su profesion, sin causar daño a las personas.
 11. Los mismos individuos espresados en el número anterior que no prestaren los servicios de su profesion durante el turno que les señale la autoridad administrativa.
 12. El médico, cirujano, farmacéutico, matrona o cualquiera otro que, llamado en clase de perito o testigo, se negare a practicar una operacion propia de su profesion u oficio o a prestar una declaracion requerida por la autoridad judicial, en los casos i en la forma que determine el Código de Procedimientos i sin perjuicio de los apremios legales.
 13. El que encontrando perdido o abandonado a un menor de siete años no lo entregare a su familia o no lo recojere o depositare en lugar seguro, dando cuenta a la autoridad en los dos últimos casos.
 14. El que no socorriere o auxiliare a una persona que encontrare en despoblado herida, maltratada o en peligro de percer, cuando pudiese hacerlo sin detrimento propio.
 15. Los padres de familia o los que legalmente hagan sus veces que abandonen a sus hijos; no procurándoles la educacion que permiten i requieren su clase i facultades.
 16. El que sin estar lícitamente autorizado impidiere a otro con violencia hacer lo que la lei no prohibe, o le compeliere a ejecutar lo que no quiera.
 17. El que quebrantare los reglamentos o disposiciones de la autoridad sobre la custodia, conservacion i trasporte de materias inflamables o corrosivas o productos químicos que puedan causar estragos.
 18. El dueño de animales feroces que en lugar accesible al público los dejare sueltos o en disposicion de causar mal.
 19. El que ejecutare alguno de los hechos penados en los artículos 189, 446, inciso 1.º del 448, 467, 469 i 470, siempre que el delito se refiera a valores que no excedan de diez pesos.
 20. El que con violencia se apodere de una cosa perteneciente a su deudor para hacerse pago con ella.
 21. El que con violencia en las cosas entrare a cazar o pescar en lugar cerrado, o en lugar abierto contra espresa prohibicion intimada personalmente.
- Art. 495. Serán castigados con prision en sus grado mínimo a medio conmutable en multa de uno a sesenta pesos:
- 1.º El que contraviniere a las reglas que la autoridad dictare para conservar el orden público o evitar que se altere, salvo que el hecho constituya crimen o simple delito.
 - 2.º El que por quebrantar los reglamentos sobre espectáculos públicos ocasionare algun desorden.
 - 3.º El subordinado del orden civil que faltare al respeto i sumision debidos a sus jefes o superiores.
 - 4.º El particular que cometiere igual falta respecto de cualquier funcionario revestido de autoridad pública, mientras ejerce sus funciones, i respecto de toda persona constituida en dignidad, aun cuando no sea en el ejercicio de sus funciones, siempre que fuere conocida o se anunciare como tal; sin perjuicio de imponer, tanto en este caso como en el anterior, la pena correspondiente al crimen o simple delito, si lo hubiere.
 - 5.º El que públicamente ofendiere el pudor con acciones o dichos deshonestos.
 - 6.º El cónyuje que escandalizare con sus disensiones domésticas despues de haber sido amonestado por la autoridad.
 - 7.º El que infrinjere los reglamentos de policia en lo concerniente a mujeres públicas.
 - 8.º El que diere espectáculos públicos sin

licencia de la autoridad, o traspasando la que se le hubiere concedido.

9.º El que abriere establecimientos sin licencia de la autoridad, cuando sea necesaria.

10. El que en la esposicion de niños quebrante los reglamentos.

11. El que infrinjere las reglas establecidas para la quema de bosques, rastrojos u otros productos de la tierra, o para evitar la propagacion de fuego en máquinas de vapor, caleras, hornos u otros lugares semejantes.

12. El que infrinjere los reglamentos sobre corta de bosques o arbolados.

13. El que infrinjere las leyes o reglamentos sobre apertura, conservacion i reparacion de vías públicas.

14. El que en caminos públicos, calles, plazas, ferias u otros sitios semejantes de reunion estableciere rifas u otros juegos de envite o azar.

15. El que defraudare al público en la venta de mantenimientos, ya sea en calidad, ya en cantidad, por valor que no exceda de diez pesos, i el que vendiere bebidas o mantenimientos deteriorados o nocivos.

16. El fabricante que tuviere medidas o pesos falsos, aunque con ellos no hubiere defraudado.

17. El que usare en su tráfico medidas o pesos no contrastados.

18. El dueño o encargado de fondas, cafés, confiterías u otros establecimientos destinados al despacho de comestibles o bebidas que faltare a los reglamentos de policía relativos a la conservacion o uso de vasijas o útiles destinados para el servicio.

19. El que faltando a las órdenes de la autoridad, descuidara reparar o demoler edificios ruinosos.

20. El que infrinjere las reglas de seguridad concernientes a la apertura de pozos o escavaciones i al depósito de materiales o escombros, o a la colocacion de cualesquiera otros objetos en las calles, plazas, paseos públicos o en la parte exterior de los edificios que embaracen el tráfico o puedan causar daños a los transeuntes.

21. El que intencionalmente o con negligencia culpable causare daño, que no exceda de diez pesos, en bienes públicos o de propiedad particular.

22. El que aprovechando aguas de otro o distrayéndolas de su curso, causare daño que no exceda de diez pesos.

Art. 496. Sufrirán la pena de prision en su grado mínimo conmutable en multa de uno a treinta pesos:

1.º El que faltare a la obediencia debida a la

autoridad dejando de cumplir las órdenes particulares que ésta le diere, en todos aquellos casos en que la desobediencia no tenga señalada mayor pena por este Código o por leyes especiales.

2.º El que pudiendo, sin grave detrimento propio, prestar a la autoridad el auxilio que reclamare en casos de incendio, inundacion, naufragio u otra calamidad, se negare a ello.

3.º El que teniendo obligacion de presentar un recién nacido al funcionario encargado del registro civil, no lo hiciere dentro del término legal.

4.º El que no diere los partes de defuncion, contraviniendo a la lei o reglamento.

5.º El que ocultare su verdadero nombre i apellido a la autoridad o a persona que tenga derecho para exigir que los manifieste.

6.º El que infrinjere las reglas de policía dirigidas a asegurar el abastecimiento de los pueblos.

7.º El que con rondas u otros esparcimientos nocturnos altere el sosiego público, desobedeciendo a la autoridad.

8.º El que tomare parte en encerradas u otras reuniones ofensivas a alguna persona, no estando comprendida en el número 2.º del artículo 494.

9.º El que se bañare quebrantando las reglas de decencia o seguridad establecidas por la autoridad.

10. El que riñere en público sin armas; salvo el caso de justa defensa propia o de un tercero.

11. El que injuriare a otro livianamente de obra o de palabra, no siendo por escrito i con publicidad.

12. El que dentro de las poblaciones i en contravencion a los reglamentos disparare armas de fuego, cohetes, petardos u otros proyectiles.

13. El que corriere carruajes o caballerías dentro de una poblacion, no siendo en los casos previstos por el número 6.º del artículo 494.

14. El que infrinjere los reglamentos relativos a carruajes públicos o de particulares.

15. El que infrinjere las reglas de policía relativas a posadas, fondas, tabernas i otros establecimientos públicos.

16. El encargado de la guarda de un loco o demente que le dejare vagar por sitios públicos sin la debida seguridad.

17. El dueño de animales dañinos que los dejare sueltos o en disposicion de causar mal en las poblaciones.

18. El que con su embriaguez molestare a tercero en público.

19. El que arrojaré animales muertos en sitios vedados o quebrantando las reglas de policía
20. El que infrinjere las reglas de policía en la elaboracion de objetos fétidos o insalubres, o los arrojaré a las calles, plazas o paseos públicos.
21. El que arrojaré escombros u objetos punzantes o cortantes en lugares públicos, contraviniendo a las reglas de policía.
22. El que no entregare a la policía de aseo las basuras o desperdicios que hubiere en el interior de su habitacion.
23. El que echare en las acequias de las poblaciones objetos que, impidiendo el libre i fácil curso de las aguas, puedan ocasionar anegacion.
24. El que tuviere en balcones, ventanas, azoteas u otros puntos exteriores de sus casas tiestos u otros objetos, con infraccion de las reglas de policía.
25. El que arrojaré a la calle por balcones, ventanas o por cualquiera otra parte agua u objetos que puedan causar daño.
26. El que tirare piedras u otros objetos arrojadzos en parajes públicos, con riesgo de los transeuntes, o lo hiciere a las casas o edificios, en perjuicio de los mismos o con peligro de las personas.
27. El que infrinjere los reglamentos en materia de juegos o diversiones dentro de las poblaciones.
28. El que entrare con carruajes, caballerías o animales dañinos en heredades plantadas o sembradas.
29. El que en contravencion a los reglamentos construyere chimeneas, estufas u hornos, o dejare de limpiarlos o cuidarlos.
30. El que, empleando el fuego, elevare globos sin permiso de la autoridad.
31. El que, habiendo recibido de buena fe moneda falsa o cercenada a títulos de crédito falsos, los circulare despues de constarle su falsedad o cercenamiento, siempre que su valor no exceda de diez pesos.
32. El que con objeto de lucro interprete sueños, hiciere pronósticos o adivinaciones, o abusare de la credulidad de otra manera semejante.
33. El que entrare en heredad ajena para cojer frutas i comerlas en el acto.
34. El que entrare sin violencia a cazar o pescar en sitio vedado o cerrado.
35. El que se hiciere culpable de actos de crueldad o mal trato excesivo para con los animales.
36. El que infrinjere los reglamentos de caza o pesca en el modo i tiempo de ejecutar una u otra o de vender sus productos.
37. Los empresarios del alumbrado público que faltaren a las reglas establecidas para su servicio, i los particulares que infrinjeren dichas reglas.
38. El que indebidamente apagare el alumbrado público o del exterior de los edificios, o de los portales, teatros u otros lugares de espectáculo o reunion, o el de las escaleras de los mismos.

(Lei número 1,515, de 20 de enero de 1902).

Libro II

TITULO I

DE LA PENALIDAD DE LA EMBRIAGUEZ

Art. 131. Toda persona que fuere encontrada en manifiesto estado de ebriedad en las calles, caminos, plazas, teatros, hoteles, cafés, tabernas, despachos u otros lugares públicos o abiertos al público, será castigada con prision de tres a cinco dias, conmutable en multa que no baje de cinco pesos ni pase de veinte.

Art. 132. Los que hubieren sido condenados por la falta indicada en el artículo anterior, dos veces en el término de seis meses o ménos, serán castigados, si reincidieren dentro de un año contado desde la última condenacion, con prision de ocho a treinta dias conmutable en multa que no baje de veinte ni pase de sesenta pesos.

Despues de la tercera condenacion será castigada la falta indicada con prision de diez a treinta dias conmutable en multa de cien a quinientos pesos.

Art. 133. Salvo los casos en que circunstancias especiales atenden la falta, se aplicarán en su máximo de estension las penas indicadas en los dos artículos anteriores, i podrá rehusarse la conmutacion siempre que hubiere de imponerse en los casos siguientes:

1.º A individuos que en lugares públicos o abiertos al público molestaren de palabras o de hechos a terceros;

2.º A todo funcionario público que se presentare en estado de ebriedad a desempeñar su cargo;

3.º A individuos del Ejército o Armada, o de la policía de seguridad que vestidos de uniforme, se presentaren ébrios en público, aun cuando no estuvieren de servicio;

4.º A los individuos que en estado de ebriedad cabalgaren o dirijieren vehículos, cualquiera

que sea la clase de éstos i sea que trasportaren o no pasajeros o mercaderías;

5.º A los que en el mismo estado llevaren en lugares públicos armas de fuego cargadas o amenazaren con armas blancas;

6.º A los que en estado de ebriedad tomaran parte en trabajos peligrosos, sea para los mismos trabajadores, sea para las personas que se hallaren en las inmediaciones;

7.º A los que se presentaren ébrios a declarar como testigos, o a tomar parte en un acto público, desempeñando una función en él.

Art. 134. Si los funcionarios a que se refiere el número 2.º del artículo que precede, fueren jefes de oficinas públicas o empleados de instrucción en los establecimientos del Estado, se impondrá, además del máximo de la pena indicada en el artículo que precede, la de suspensión de su empleo sin goce de sueldo por un tiempo que no baje de sesenta días ni suba de noventa.

En caso de reincidencia se le condenará además a la pérdida de su empleo.

Art. 135. Toda sentencia condenatoria en contra de un empleado público deberá ser comunicada a su superior jerárquico al día siguiente a su pronunciamiento.

Se comunicará igualmente a la oficina que haga el pago del sueldo del empleado.

Art. 136. La pena de prisión impuesta según las disposiciones de esta ley, obliga al penado a trabajar en las ocupaciones señaladas por los reglamentos de los lugares de detención o que tuviere determinada la Municipalidad del territorio respectivo.

La pena se disminuirá en la quinta parte respecto del reo que presente papeleta de domicilio i buena conducta, expedida o visada por el juez de subdelegación o de distrito respectivo.

Art. 137. A los hijos de los reos, que fueren menores de doce años i vivan del trabajo del padre, se les suministrará diariamente una sola ración igual a la del reo, cualquiera que sea su número, para que se alimenten mientras dure la prisión.

Art. 138. Los reos de las faltas que tratan los tres primeros artículos de este título, que no hubieren sido aprehendidos o detenidos en el mismo día de cometida la falta, solo podrán ser procesados por ellas en los dos días siguientes, sin perjuicio de hacerse efectiva la responsabilidad civil i criminal que pueda afectarles, en el tiempo que corresponda i por la autoridad competente, por los daños i perjuicios causados durante la embriaguez.

Art. 139. Las penas que impone esta ley se entienden sin perjuicio de las que estén determinadas por los delitos que cometieren los ébrios, i sin perjuicio de las medidas sobre suspensión o destitución de los empleados públicos que la autoridad administrativa pueda tomar en uso de sus atribuciones.

Art. 140. Todo maquinista de embarcación o de ferrocarriles, conductor de trenes, guarda-frenos o cambiador que desempeñare o sirviere su empleo en estado de ebriedad, aun cuando no causare daño alguno, será privado de su empleo i castigado, además, con las penas señaladas en el artículo 330 del Código Penal.

Los empresarios particulares i los funcionarios o empleados del Estado que consintieren o toleraren que los servicios de los indicados empleado su oficios se desempeñen por personas ébrias, sin someter en el acto a la justicia a los culpables, serán castigados con una multa de ciento a mil pesos, sin perjuicio de la separación de los empleados del Estado i de doblarse la multa en caso de repetirse la infracción.

Art. 141. Los individuos que en el espacio de un año hubieren sido castigados mas de cuatro veces por delitos de ebriedad, podrán ser condenados, previo informe médico, a reclusión en los asilos para bebedores que crea esta ley, por un término que no bajará de seis meses ni excederá de un año.

Art. 142. El cónyuge o el padre de familia, que sin incurrir en los delitos contemplados en los tres primeros artículos, se encuentre, sin embargo, de ordinario bajo la influencia del alcohol, de tal modo que no le sea posible dirigir correctamente sus negocios o propender al sostenimiento de su cónyuge e hijos, podrá ser sequestrado por tres a doce meses en un asilo para bebedores, a petición de cualquiera de los miembros de su familia, dirigida al juez de letras respectivo.

El juez procederá con conocimiento de causa i oyendo personalmente al interesado.

Art. 143. Los dueños, empresarios o administradores de establecimientos de expendio de bebidas destiladas o fermentadas que permitan ébrios en el lugar de la venta o sus dependencias, o que suministren, aunque sea gratuitamente, esas bebidas a personas manifiestamente ébrias o insanas o a menores de veintiun años, o que permitan beber a sus consumidores hasta embriagarse, serán castigados con prisión de cinco a quince días conmutable en multa de veinte a sesenta pesos.

En igual pena incurrirán los dueños, em-

presarios o administradores que toleren que se cometan escándalos, se formen tumultos o se provoquen desórdenes dentro de sus establecimientos.

Si las personas espresadas u otra cualquiera hubiera proporcionado bebidas a menores de veintin años, hasta llegar éstas a embriagarse, la pena será de prision incommutable de seis dias a un mes, i ademas una multa de treinta a sesenta pesos.

Art. 144. En los hoteles, cafées, tabernas, despachos i demas establecimientos en donde se hubiere incurrido mas de dos veces en un año en algunas de las faltas de que trata el artículo precedente, se prohibirá, al dictarse la tercera condenacion, el espendio de bebidas destiladas o fermentadas para ser consumidas en dichos establecimientos.

La duracion de esta prohibicion será fijada por el juez i no podrá exceder de dos meses.

Despues de dos prohibiciones dictadas en conformidad al precedente inciso, la pena de la falta de que trata el artículo anterior contendrá tambien la prohibicion de espendir bebidas destiladas o fermentadas en la forma indicada, por un término que no bajará de seis meses ni excederá de un año.

Despues de la tercera prohibicion se clausurará el local i se suspenderá en absoluto el permiso para espendir bebidas alcohólicas.

Cada infraccion de las citadas prohibiciones será castigada con multa de cincuenta a quinientos pesos i prision de quince dias a dos meses sino se pagase la multa.

Art. 145. El marido, mujer, padre, hijo, guardador o patron de una persona habituada a beber con exceso licores espirituosos, podrá hacer notificar a los espendedores de estas bebidas para que no vendan o den licor a dicho individuo por un término que no podrá exceder de un mes para cada aviso.

En caso de infraccion, tendrá la persona que da el aviso derecho de cobrar al notificado los daños i perjuicios que hayan sufrido en su persona, propiedad o medios de subsistencia por causa de la embriaguez.

Art. 146. El mismo aviso que se refiere al artículo que precede, podrá darlo la autoridad judicial como medida disciplinaria respecto de personas procesadas por ebriedad, i en caso de infraccion, el espendedor de bebidas embriagantes responderá, no solo de los perjuicios causados a la familia del ébrio, segun el inciso 2.º de dicho artículo, sino tambien de los causados a terceros.

Esta responsabilidad no escluye la que corresponda al ébrio en conformidad a las disposiciones de esta lei.

Art. 147. Las faltas que, por este título se castigan, se juzgarán en las ciudades cabeceras de los departamentos por los respectivos jueces letrados i fuera de la ciudad por los jueces de subdelegacion.

En los distritos en que no resida el juez de la subdelegacion i no se hallare éste presente, corresponderá a los jueces de distritos juzgar a los reos de las faltas de que trata los tres primeros artículos de este título.

Art. 148. Los jueces de distritos darán cuenta semanalmente al juez de subdelegacion i éste al juez letrado del departamento, de las condenaciones que hubieren pronunciado por las faltas indicadas, con espresion de los nombres, oficio i profesion de los reos.

El juez letrado trasmitirá al gobernador los estados enviados por los jueces de subdelegacion i un estado de las condenaciones de igual naturaleza que él hubiere dictado, i comunicará a la tesorería respectiva las multas impuestas.

Art. 149. Los que tuvieren negocios de espendir bebidas destiladas o fermentadas, no podrán ser jueces de subdelegacion ni distrito.

Art. 150. El espendio de bebidas destiladas o fermentadas no podrá tenerse como negocio anexo a casas de prendas o casas de tolerancia.

Art. 151. Un ejemplar del presente título se mantendrá en lugar visible i de manera que pueda leerse, en todo establecimiento en que se espendan bebida destiladas o fermentadas para ser allí consumidas.

Igualmente se mantendrá en lugar visible por el término que en ella se indique, la sentencia que se pronuncie en conformidad al artículo 144 de esta lei, prohibiendo el espendio de dichas bebidas.

La infraccion de estas obligaciones se castigará con una multa de cinco a cincuenta pesos por cada vez que se faltare a ellas.

En igual pena incurrirá toda persona que deliberadamente arranque o destruya dichos ejemplares.»

En uno i otro proyecto, convendria, en concepto de la Comision, agregar un artículo, que no se ha considerado hasta ahora, i que figuraba en el proyecto aconsejado por la Comision en su informe de 17 de noviembre último. Diria así:

«Mientras las municipalidades no provean a la formacion de ordenanzas que deben abarcar los puntos comprendidos en los artículos 494 números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 8.º, 10, 11, 13, 14, 15, 17 i 18; 495, números 1.º, 2.º, 5.º a 14 inclusive, 16 a 20 inclusive; 496, números 2.º a 7.º inclusive, 9.º i 10, 12 a 17

inclusive, 19 a 27 inclusive, 29 i 30, 34 a 38 del Código Penal, se entenderá que la aplicacion de las multas que en los citados artículos se establecen, será de la incumbencia de los alcaldes».

Las disposiciones del Código Penal que aquí se citan figuran en el libro III, «De las faltas», i todas ellas corresponden a contravenciones que se cometen en asuntos municipales, como puede verse leyendo esos artículos. Se refieren a infracciones que mas que en un Código Penal deben figurar en ordenanzas municipales, i por tanto es natural dar intervencion en ellas al alcalde.

Como ve el Senado, habria talvez conveniencia en que se hiciera sobre esta materia un estudio mas detenido, publicándose previamente estos proyectos de la Comision de Gobierno, i juntamente con ellos, los artículos del Código Penal a que se hace referencia.

Pero, como es posible que por esta circunstancia se retarde la reforma municipal, que es cosa diversa de la manera como se deben de aplicar las multas, creo que habria conveniencia en devo ver a la Cámara de Diputados el proyecto de reforma en la parte que está ya aprobada i que se refiere propiamente a las municipalidades, segregando de él i dejando para despues los artículos referentes a los juzgados de policía local, que quedarian para nuevo estudio.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Formula indicacion Su Señoría?

El señor **Vergara**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion la indicacion formulada por el señor Senador por Cautin.

El señor **Rivera**.—He pedido la palabra simplemente para decir que acepto en todas sus partes las conclusiones a que ha arribado el señor Senador por Cautin.

En realidad hai vivo deseo de que se despache pronto el proyecto de reforma municipal i creo que, sin perjuicio de estudiar en el mas breve plazo el resto del proyecto que está en debate, i que no se refiere directamente a las municipalidades mismas, se podria tramitar la parte ya aprobada.

El señor **Urrejola**.—Acepto con mucho gusto que se envíe a la Cámara de Diputados la parte que el Senado ha aprobado del proyecto de reforma municipal, segregando de él los artículos referentes a los juzgados de policía local.

Tengo un motivo especial para aceptar la indicacion que ha formulado el señor Senador por Cautin, cual es el de que está pendiente

en la otra Cámara un proyecto que le fué enviado por el Senado, relativo a la creacion de juzgados de policía local en ciertas ciudades de la República.

Ese proyecto ha sido objeto de algunas observaciones encaminadas a dar el carácter de jueces de apelaciones a los de policía local, donde estos funcionarios no tuvieran mucho trabajo; idea que estimo mui aceptable tratándose de todas las ciudades, fuera de Santiago i Valparaiso.

Actualmente corresponde a los jueces de letras conocer en segunda instancia de las causas en que conocen en primera los de subdelegacion, i es sabido que demoran casi indefinidamente la resolucion de estos asuntos, sea porque les falta el tiempo, o porque no dan mucha importancia a estos juicios.

Es sensible que no se encuentre presente ninguno de los señores Ministros para que tomara nota de estas observaciones, i activara en la Cámara de Diputados el despacho del proyecto a que me he referido.

El señor **Walker Martínez**.—Desearia saber que suerte correria, una vez aprobada la indicacion del señor Senador por Cautin, el artículo 29, para el cual yo he pedido reconsideracion.

El señor **Vergara**.—Quedaria pendiente de la consideracion del Senado, junto con los demas, desde el 26 inclusive.

El señor **Walker Martínez**.—Acepto entonces la indicacion formulada por el señor Senador.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se dará por aprobada la indicacion formulada por el señor Senador por Cautin.

Aprobada.

Comision electoral

El señor **Matte** (Presidente).—Corresponde ocuparse del proyecto que encomienda a una junta especial las funciones electorales que competen a la Municipalidad de Santiago en las próximas elecciones, i que ha sido devuelto con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Lazcano**.—Me atreveria a rogar a la Honorable Cámara que, dada la buena voluntad que hai para despachar sin demora este proyecto, i siendo fácil que se produzca un acuerdo respecto de él, se sirva darle preferencia sobre el proyecto a que está destinada la prórroga de la sesion, de seis a siete de la tarde.

A mi juicio, bastará talvez una media hora para despachar este proyecto; i por esto, solicitando el asentimiento unánime de los señores Senadores, formulo indicacion en ese sentido, esto es, para que se acuerde continuar la discusion de este proyecto, de seis a siete.

El señor **Matte** (Presidente).—Si ningun señor Senador se opone, se dará por aprobada la indicacion que hace el señor Senador por Curicó.

Aprobada

En discusion las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

El señor **Walker Martínez**.—Como todos conocemos el proyecto aprobado por la otra Cámara, podría omitirse su lectura, para ahorrar tiempo.

El señor **Matte** (Presidente).—Si al Senado le parece, se leerá cada artículo al tiempo de ponerlo en discusion.

Queda así acordado.

En discusion las modificaciones del artículo 1.º

El señor **Secretario**.—El artículo 1.º del proyecto de la Cámara de Diputados dice así:

«Artículo 1.º Las funciones encomendadas a las Municipalidades por la lei electoral, serán desempeñadas, en las provincias de Santiago, Valparaíso i Tarapacá, durante las próximas elecciones ordinarias, por comisiones departamentales compuestas de doce miembros propietarios, nombrados la mitad por el Senado i la otra mitad por la Cámara de Diputados, en votacion acumulativa. En igual forma se designará para cada miembro propietario un miembro suplente, que lo reemplazará en los casos de imposibilidad para el desempeño de sus funciones.

«En la primera sesion que celebre cada una de las Cámaras, despues de promulgada la presente lei, se fijará el dia en que deban verificarse esos nombramientos.»

El artículo 1.º del proyecto aprobado por el Senado dice:

«Artículo 1.º Las funciones encomendadas a las Municipalidades por la lei electoral serán desempeñadas, en el departamento de Santiago, durante las próximas elecciones ordinarias, por una comision compuesta de catorce ciudadanos nombrados, la mitad por el Senado i la otra mitad por la Cámara de Diputados, en votacion acumulativa. En la primera sesion que celebre cada una de estas corporaciones, despues de promulgada la presente lei, se fijará el dia en que deban verificarse esos nombramientos.»

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados.

El señor **Figueroa**.—Yo celebro la insinuacion o indicacion que ha hecho el señor Senador por Curicó. Creo que se simplificará el debate i se facilitará la solucion del asunto insistiendo el Senado en el proyecto que aprobó, o sea, desechando todas las modificaciones que le ha hecho la Cámara de Diputados.

La situacion de las Municipalidades de Tarapacá i Valparaíso es bien distinta de la que presenta la Municipalidad de Santiago. La Municipalidad de la capital se encuentra, puede decirse, en plena disolucion. Muchos de sus miembros han sido declarados reos, i se hallan en la cárcel, por resolucion del Ministro de la Corte de Apelaciones constituido en visita.

El mismo Ministro, por auto confirmado por el Tribunal de Alzada, les ha denegado la escautelacion bajo fianza, i esto revela que sobre aquellos ciudadanos no recaen simples presunciones de culpabilidad.

Cosa mui distinta es lo que ocurre en Valparaíso, i creo que tambien en Tarapacá. En Valparaíso lo que existe son simples decires, posibilidades, denuncias. Los denuncias son de dos clases. Unos afectan a las cuentas, materia que es del resorte del Tribunal de Cuentas. Con frecuencia se han mandado visitadores a la tesoreria municipal de Valparaíso, pero ningun denuncia han elevado a la autoridad judicial.

Existen, o pueden existir, otras irregularidades que son de carácter criminal, o sea del resorte de los Tribunales de Justicia ordinaria.

Hace mas de un año que existen estos procesos ante los juzgados de Valparaíso, i últimamente se han ajitado, en vispera de elecciones; pero hai seguridad de que serán resueltos con absoluta correccion, porque ya la Corte ha prevenido en ellos, nombrando un Ministro para su conocimiento.

Ahora me pregunto yo, en simples denuncias, en suposiciones ¿hai base para que el Senado de la República dicte una lei de excepcion?

Aun el individuo acusado de delito comun no es criminal, por el solo hecho de estar procesado, i estar aun detenido; es un hombre sobre el cual hai presunciones de que puede haber cometido un delito, pero mientras una sentencia, pasada en autoridad de cosa juzgada, no declare a ese individuo responsable del delito que se le imputa, es digao del respeto i de la consideracion de todos sus conciudadanos.

Escusado me parece recordar los numerosos procesos en que han resultado absueltos los individuos acusados; en consecuencia, yo no podría emitir un voto en contra de la Municipalidad de Valparaiso sin base alguna, por simples presunciones de irregularidades, por denuncias que no se encuentran comprobadas.

Pero existe al lado de esto un rol político que tienen las Municipalidades, i de que surge un peligro, que considero mui grave. ¿Es posible alterar la composición de una Municipalidad por una lei especial de excepcion? ¿Podríamos sentar el prece tiente de arrebatar a determinados partidos una situacion política preconstituida, para sustituirla por otra, cuarenta dias ántes de una eleccion? En justicia, si esos municipales no fueran dignos, habria que reemplazarlos o hacer efectiva su responsabilidad, pero no defraudar a los partidos de la influencia que tienen adquirida lejitimamente por mandato popular.

Igual cosa ocurre respecto de Tarapacá, i por eso yo no podría dar mi voto a un proyecto en que se han olvidado las mas elementales consideraciones de justicia.

Estimo que el Senado debe aceptar cualquier reforma de la situacion actual de Santiago, como ser la que se vote por una sola circunscripcion; pero no me parece conveniente festinar la lei que discutimos i que tiene por objeto remediar los vicios unánimemente reconocidos en la Municipalidad de Santiago, incluyendo otras Municipalidades respecto de las cuales no existe el mismo convencimiento.

Creo, por consiguiente, que todos estaremos de acuerdo en mantener el proyecto primitivo que el Honorable Senado ha tenido a bien aprobar.

El señor **Lazcano**.—La Honorable Cámara de Senadores, reconociendo i sancionando un hecho que lamenta todo el pais, aprobó un proyecto encaminado a retirarle a la Municipalidad de Santiago las funciones electorales, de que habia hecho tan mal uso; juzgó, de acuerdo con la opinion pública unánime, que mantener esas funciones electorales a la Municipalidad, era prolongar el daño, era cooperar a que esa Municipalidad se jenerara a si misma, aprovechándose de fraudes que todo el mundo conoce, que nadie niega ni oculta, i que cada dia se ponen mas en evidencia.

Por eso hubo en el Senado unanimidad de pareceres para confiar las funciones electorales, tan solo en Santiago, a una junta de catorce personas, elejidas por mitad entre ambas Cámaras.

Desde que este proyecto fué aprobado por el Senado, ya se supo que los interesados en ponerle tropiezos en su camino habrian de procurar ampliarlo, i, en realidad, nos llega ampliado en una forma maliciosa. En la otra Cámara se ha hecho estensivo el proyecto a los departamentos de Victoria i Melipilla, cuyas municipalidades nunca han sido sindicadas de cometer fraudes como los que se censuran a la Municipalidad de Santiago. ¿Por qué fueron agregadas esas dos municipalidades, cuyos procedimientos correctos las eximen de todo cargo fundado? Sencillamente porque era necesario ponerle a este proyecto una piedra de tropiezo en su camino.

Tambien se hizo estensivo el proyecto del Senado a las provincias de Valparaiso i Tarapacá. ¿Hai acaso acuerdo unánime para acusar de procedimientos criminales a esas municipalidades? No lo hai. Es verdad que no faltan quienes denuncien actos incorrectos cometidos por la Municipalidad de Valparaiso, i que aseguren que existen motivos para privarla del ejercicio de sus funciones en las próximas elecciones; pero, en cambio, hai otros que sostienen lo contrario. Este punto podría ser discutido largamente. ¿Es, entónces, un acto de prudencia establecer igual correctivo para la Municipalidad de Santiago, respecto de cuyos malos procedimientos todos están de acuerdo, i para la Municipalidad de Valparaiso, sobre cuyos actos hai opiniones diversas?

El señor **Walker Martínez**.—El proyecto de la Cámara de Diputados se refiere tambien a las municipalidades de Pisagua, Iquique, Limache, Quillota, Casablanca, etc.

El señor **Lazcano**.—En eso se manifiesta el espíritu deliberado de poner obstáculos a la reforma electoral, como desde el primer momento se aseguró en todas partes.

El número de miembros de la Comision que debe desempeñar las funciones electorales de la Municipalidad, i que el Senado fijó en catorce, fué tambien modificado, i reducido a doce por la Cámara de Diputados. Con este cambio no se persigue otra cosa sino que en la eleccion de los miembros de la Comision prevalezca el interes partidarista. ¿Puede permitir esto el Senado de la República, donde todos tenemos la esperiencia suficiente de estas cosas, para darnos cuenta exacta de los propósitos de semejantes modificaciones? Yo creo que nó, i que el Senado haria una buena obra insistiendo en el proyecto que ántes aprobó. Si se estima que las municipalidades de Valparaiso, Iquique i otras ciudades están en el mismo caso que las de Santiago, preséntese un proyecto especial, i si se prueba que esas

municipalidades necesitan de represion, estoi seguro de que el Senado adoptará sin vacilar las medidas del caso, con la enerjia de que ha dado siempre pruebas en ocasiones análogas.

En resúmen, siendo un hecho notorio que las modificaciones que ha sufrido en la Cámara de Diputados el proyecto que aprobó el Senado, no tienen otro objeto que hacer fracasar una medida que respondía a la exigencia unánime de la opinion pública, ruego a mis honorables colegas que rechacen esas modificaciones, manteniendo íntegramente el proyecto del Senado.

El señor **Castellon**.—Siento no estar de acuerdo con mi distinguido colega el honorable Senador de Curicó ni con mi distinguido amigo el honorable Senador de Valparaiso.

Creo que si des-amos que resulte algo de esto, lo que debemos hacer es aprobar el proyecto tal como viene de la Cámara de Diputados, porque de lo contrario, al volver a la otra Cámara, no serán aceptadas por ella las insistencias que aquí se acuerden i entónces nos encontraremos con que no se despachará lei alguna.

Ha dicho muy bien el honorable Senador de Curicó al asegurar que es el sentimiento público el que ha dado orijen a este proyecto. La opinion pública estimaba que el mal existente en Santiago era tan grave, que cualquiera medida que se adoptase para remediarlo produciria un resultado ménos malo que el sistema actual. Se despachó entónces este proyecto rápidamente i por unanimidad; fué a la Cámara de Diputados i allí se le amplió. ¿Por qué? Porque el mismo sentimiento público decia que el mal existente en el municipio de Santiago existia tambien en los departamentos de Victoria i Melipilla i en las provincias de Valparaiso i Tarapacá.

Hai a este respecto una diferencia tan solo, i es la que anctaba el honorable Senador de Valparaiso: en Santiago están encarcelados varios rejidores, miéntras que en Valparaiso i Tarapacá este encarcelamiento no se ha verificado. Entre tanto, cabe aquí recordar que cuando nosotros despachamos este proyecto no estaban aun encarcelados ni siquiera procesados los municipales de Santiago; lo despachamos porque el sentimiento público nos decia que era necesario corregir lo que habia de malo en la Municipalidad de la capital.

Igual cosa sucede respecto de la ampliacion que ha introducido la Cámara de Diputados; igual cosa sucede respecto de Victoria i Melipilla i de Valparaiso i Tarapacá. El sentimiento público ha dicho que es necesario corregir tambien lo que hai de malo en aquellos otros

municipios. Es verdad que no están todavía en la cárcel sus rejidores, pero bien pueden estarlo mañana, de la misma manera, lo repito, como no estaban en la cárcel los municipales de Santiago cuando aprobamos el proyecto, i lo están ahora.

Lo que debemos hacer es aprobar la ampliacion introducida por la Cámara de Diputados porque, de lo contrario, el proyecto no será lei; por estas consideraciones, daré mi voto a las modificaciones de la otra Cámara.

El señor **Tocornal**.—Los Senadores que nos sentamos en estos bancos, i que concurrimos con nuestro voto a la aprobacion del proyecto que tuvo orijen en esta Cámara, habríamos deseado hacerlo estensivo a las localidades en que se sientan necesidades análogas a las que tratamos de remediar en Santiago; de modo que, consecuentes con nuestros propósitos, estaríamos dispuestos a aceptar las modificaciones que con este objeto ha introducido la Cámara de Diputados.

Sin embargo, estando convencidos de que ello daria lugar a una larga discusion, que haria imposible que el proyecto se convirtiera en lei en las pocas sesiones que quedan del actual período extraordinario, optamos por hacer el bien en la medida que se pueda, ya que el peor enemigo de lo bueno es lo mejor.

Entre dejar que en todas partes estén las elecciones entregadas a manos poco dignas, a elementos inescrupulosos, i aprobar un proyecto que siquiera dé garantías al departamento de Santiago, estamos por lo segundo.

Es de advertir que aunque este proyecto se refiera solo a Santiago, traerá bienes para el pais entero, porque los buenos resultados que ha de producir la lei servirán de estímulo poderoso para que el nuevo Congreso se apresure en sus primeras sesiones ordinarias a dictar una lei que haga estensiva la medida a todos los otros puntos en que se crea conveniente aplicarla, para remediar males análogos a los que se han notado en Santiago.

Estando ya en vísperas de las elecciones, yo prefiero dejar el proyecto como lo aprobó el Senado, a fin de que pueda ser inmediatamente lei de la República.

El señor **Walker Martinez**.—Yo tambien estoi por el proyecto del Senado; de modo que votaré en contra de las modificaciones de la Cámara de Diputados.

Debo dejar estallecido que la aseveracion del señor Senador por Malleco, de que si los miembros de las municipalidades de Victoria i Melipilla no están hoi en la cárcel, cualquier dia lo estarán, es una aseveracion que hace Su Señoría sin fundamento.

En la Municipalidad de la Victoria, el primer alcalde es liberal doctrinario; no sé de que partido sea el alcalde de la Municipalidad de Melipilla, pero la mayoría es allí liberal; de modo que no defiendo amigos políticos míos, al aseverar que jamás he oído quejas de nadie en contra de los miembros de estas dos municipalidades. No conozco a los municipales de Quillota, de Limache i de las otras municipalidades de la provincia de Valparaíso, pero tampoco he oído quejas o cargos en contra de ellos.

¿Por qué, entónces, vamos a medir con la misma vara a municipalidades que no están en el mismo caso?

Si se trata de dictar una lei de escepcion con motivo del caso especial en que se encuentra la Municipalidad de Santiago, no debemos estender la lei a municipalidades que no están en el mismo caso.

El señor **del Rio**.—He pedido la palabra simplemente para rectificar al señor Senador por Malleco en lo que se refiere a la Municipalidad de Iquique.

Ha dicho el señor Senador que la opinion pública señala a aquella Municipalidad como una de las que necesitan procedimientos correctivos escepcionales i cuyos miembros, como tomó nota de ello el señor Senador por Santiago, podrian mañana ser llevados tambien a la cárcel.

Si tal cosa sucediera, irian a la cárcel cuatro o cinco distinguidos correligionarios políticos del señor Senador por Malleco.

Mientras tanto, yo puedo asegurar al Honorable Senado que esos caballeros no han cometido ningun acto que pueda afectar su honorabilidad como municipales, i que jamás he visto ni oído nada que justifique la manera como parece haber sido impresionada la opinion del honorable Senador por Malleco.

En ninguna parte, ni en la prensa, ni en las conversaciones particulares, ni en la Cámara de Diputados, ni aquí en el sur, ni en el norte, se ha dicho alguna vez que esos municipales hayan cometido algun acto que arroje sombras sobre el correcto funcionamiento de la corporacion.

Por el contrario, yo podria invocar el testimonio de numerosas personas que no residen en Iquique, i cuya opinion es completamente desinteresada, que aplauden la labor de la Municipalidad, que se inspira únicamente en ideas de progreso local.

No solo el primer alcalde actual, que es balacedista, sino que todos los demas, radicales i liberales democráticos que han ocupado sucesivamente ese puesto, han procurado siem-

pre obrar con la mas absoluta correccion, mereciendo la estimacion de las mayorías que los apoyaban.

No es fundado, pues, lo que ha dicho el señor Senador por Malleco, que es necesario poner correctivos al funcionamiento de esa corporacion, en vista de los desmanes que en ella se cometen.

Acepto la idea insinuada por el señor Senador por Curicó, de que el Senado insista en su primitivo proyecto; pues, por lo que respecta a Iquique, no hai ningun motivo que aconseje las medidas de escepcion que propone la Honorable Cámara de Diputados. Por otra parte, si se quisiera nombrar una comision que tuviera a su cargo las elecciones venideras en Iquique, no se encontrarían otras personas que no fueran los municipales en ejercicio para formar esa comision, pues no sería posible encontrar en aquel territorio personas mas adecuadas para ejercer las funciones que se encomiendan a las comisiones creadas por el proyecto en debate.

Daré voto favorable a la indicacion que ha formulado el señor Senador por Curicó, por cuanto creo que el Senado debe insistir única i esclusivamente en su primitivo proyecto.

El señor **Rivera**.—Tambien tengo que decir dos palabras en respuesta a las observaciones del señor Senador por Malleco.

Su Señoría ha dicho que en las provincias de Santiago, Valparaíso i Tarapacá los municipales, especialmente los alcaldes, estaban a las puertas de la cárcel. Yo debo mucho respeto i consideraciones a las personas que desempeñan las alcaldías en las diversas municipalidades de la provincia de Valparaíso; i me bastará decir el nombre de los primeros alcaldes, para que la Cámara se forme concepto cabal sobre la apreciacion que ha hecho el honorable Senador por Malleco.

En Valparaíso desempeña actualmente el puesto de primer alcalde, don Carlos Rodriguez Alfaro que, como sabe la Cámara, pertenece a una familia mui acaudalada, que tiene numerosas propiedades en Valparaíso; es un jóven semi-millonario, i que desempeña la alcaldía con tanto celo i desinterés que nadie ha podido hacerle jamás el menor cargo.

En Viña del Mar el alcalde es el señor Victor Prieto Valdes, a quien muchos de los señores Senadores conocen, i que está sostenido en ese puesto por elementos heterojéneos, por los conservadores, nacionales i liberales democráticos, i siendo él liberal, se mantiene firme en su cargo, por el consentimiento unánime de los otros partidos.

En Casablanca ocupa la alcaldía el señor Hurtado Concha, gran propietario de la localidad, i que está apoyado en su puesto por los elementos conservadores, que son los que dominan en esa comuna.

En Limache, el alcalde es don Adolfo Eastman Cox, cuyo solo nombre es una garantía.

En Quillota está de alcalde un correijionario del honorable Senador de Malleco, el señor Luis de la Cruz, que es presidente de la asamblea radical.

I por último, en Ocoa está el señor Guzman Montt, miembro del partido nacional, apoyado por los elementos conservadores.

Pues bien, a todos estos caballeros los coloca el honorable Senador de Malleco a las puertas de la cárcel, por manejos fraudulentos, por haber malversado los dineros públicos. Yo me atrevo a esperar de la hidalgüía del honorable Senador que retire esos conceptos porque no es posible admitir que esos caballeros sean señalados como criminales vulgares.

Es necesario que el Senado sepa que los procesos instaurados en Valparaiso por asuntos municipales, despues de año i medio han venido a ajitarse, en estos momentos de lucha electoral, no habiendo el señor Ministro visitador llamado ni siquiera a declarar, porque no lo ha creído necesario, a ninguno de los municipales.

Es necesario, tambien, que el Honorable Senado sepa que estos procesos se han iniciado por motivos como el de haber contratado la apertura de la Avenida Altamirano, paseo público de que puede enorgullecerse Valparaiso, algun alcalde indiscreto pero nó culpable, en circunstancias en que la Municipalidad carecía de fondos. Veo en la Sala algunos señores Senadores que tienen propiedades en esa Avenida i que podrán dar testimonio de que ella es la mas importante de Valparaiso despues de la Avenida Brasil.

Hay en Valparaiso un loco, que hasido condenado mas de quince veces por faltas, que suele andar a tiros de revólver por las calles, i que ha denunciado a la Municipalidad por fraudes que llegan a veinte millones de pesos. De este cargo se ha hecho un juego enorme; se agrega, ademas, que los municipales se apropiaban el valor de las contribuciones i que no las cobraban a los amigos, dando esto como esplicación del desastre financiero de la Municipalidad. Entre tanto, el Honorable Senado sabe que la recaudacion de las contribuciones, por iniciativa de mi honorable colega, el Senador de Valparaiso, señor Figueroa i del que habla, pasó al tesorero fiscal, que ha veni-

do a ser como una especie de curador de los bienes municipales.

La reforma electoral se justifica en Santiago, porque, como lo saben los señores Senadores, las elecciones en Santiago vienen siendo fraudulentas desde hace muchos años. En 1909 se presentaron mas de cien reclamaciones, i resultó en ese año que un candidato que no contaba con los vocales de las mesas, que no tenia electores, ni base en la opinion, que no estaba apoyado por partido político alguno, salió elegido Diputado. ¿Cómo? Merced al fraude, merced a las falsificaciones i a la suplantacion de electores. I las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en este proyecto se deben precisamente a las maquinaciones de ese mismo Diputado.

Como lo decia el honorable Senador por Curicó, lo que se ha querido es obstruir este proyecto, para que no se nombre en Santiago la comision electoral, a fin de que se repitan en las elecciones próximas los fraudes de 1909 i lleguen a la representacion nacional, no los elejidos del pueblo, sino los que tienen en sus *étagères* particulares, copias de los registros electorales i calcos de las firmas, que suplantán unos cuantos truhanes.

En cambio, en Valparaiso, en los quince años que me ha tocado ejercer accion política en la provincia, no ha habido sino dos reclamaciones electorales, una por fraudes cometidos en la eleccion última en el departamento de Casablanca, i cuyos autores tuvieron que cumplir una pena de tres años i un dia de presidio, i otra por irregularidades habidas en la eleccion de la primera comuna de Valparaiso. De manera que todos los Diputados i Senadores por Valparaiso tenemos nuestros poderes lejítimos i absolutamente limpios de toda incorreccion.

En cuanto a las personas de los alcaldes que el honorable Senador por Malleco ha colocado a las puertas de la cárcel, i que son los distinguidos caballeros que he nombrado, están enteramente a cubierto de todo cargo de defraudacion de los dineros comunales o de abusos del poder que tienen en sus manos.

el señor **Castellon**. - Me parece que ha sido fácil tarea la que se han impuesto los cuatro señores Senadores que han rebatido al Senador por Malleco, que hizo observaciones de carácter jeneral, que Sus Señorías han desestimado por completo, para personalizar el debate. Sus Señorías han nombrado a los alcaldes de aquí i de allá, han declarado que pertenecen a tal o cual partido, i han asegu-

rado que son todos ellos caballeros mui honorables.

Perdónenme los honorables Senadores, pero me parece que no es este el sistema que debe predominar en los debates del Senado. Es mui fácil rebatir argumentos, mezclando el interes personal en los debates, diciendo: Fulano es nacional, Sutano es liberal, i no hai nadie que pueda levantar la voz en contra de estas personas. ¿Acaso he nombrado yo a alguno de estos alcaldes? ¿He dicho determinadamente que Fulano, Sutano o Mengano están a las puertas de la cárcel? No he pensado semejante cosa. Es fácil contradecir lo que no se ha dicho en ningún momento. Lo que he dicho es lisa i llanamente que el sentimiento público es el que ha dictado esta lei que fuí yo el primero en aceptar con entusiasmo, i que ese mismo sentimiento público es el que ha hecho que la Cámara de Diputados la haya estendido a las provincias de Valparaiso i de Tarapacá.

Respecto de Valparaiso, acaba de venir aquí una comision de respetables vecinos de esa ciudad, a pedirme que trabaje porque se apruebe el proyecto de la Cámara de Diputados; i en cuanto a Tarapacá, tengo en mi poder innumerables telegramas, en que se me pide que solicite que se hagan estensivas a esa provincia las disposiciones de la lei que aprobó el Senado.

De manera que es el sentimiento público de estas provincias, sin duda alguna, el que clama por la aprobacion del proyecto de la Cámara de Diputados. Cuando el señor Senador por Valparaiso hacia presente el argumento de que respecto de Santiago se esplicaba perfectamente esta lei, porque los municipales están en la cárcel, yo replicaba a Su Señoría: ¿acaso no pueden mas tarde ir tambien a la cárcel los municipales de las otras ciudades? Que hai opinion pública que se pronuncia en contra de esas municipalidades, lo está indicando de sobra lo que ha sucedido en la Cámara de Diputados.

Ahora, lo práctico seria aprobar el proyecto de la otra Cámara, porque de otro modo lo que hará el Senado será impedir en absoluto el despacho de esta lei, i si los señores Diputados han tenido un propósito de obstruccion, como se dice, los miembros del Senado van a secundar ese propósito, al rechazar las modificaciones de la otra Cámara. En cambio, si aceptamos lo que viene de allá, evitaremos el fracaso, i conseguiremos que esta lei tenga aplicacion en las próximas elecciones.

Rechazo, pues, el cargo de que yo he estado acusando de fraude a los alcaldes de Valpa-

raiso i Tarapacá i de que he dicho que estas personas están a las puertas de la cárcel. Yo no he espresado semejante cosa; lo que he hecho es, sencillamente, contestar el argumento del señor Senador por Valparaiso, diciendo que lo que ha sucedido con la Municipalidad de Santiago, puede suceder tambien con las otras. No se pretenda suscitarme la mala voluntad de esas personas, diciendo que las calumnio; esto es, perdóneme el Senado, intolérable.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra

Cerrado el debate.

Se va a votar si el Senado acepta o no las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el artículo primero.

Votadas estas modificaciones, resultaron desechadas por dieciseis votos contra uno.

Al star:

El señor **Castellon**.—Sí, i pido que se consigne mi voto en el acta.

El señor **Matte** (Presidente).—Se dejará constancia del voto del honorable Senador por Malleco.

En discusion las modificaciones introducidas en el artículo segundo.

El señor **Secretario**.—El artículo segundo del proyecto de la Cámara de Diputados, dice así:

«Art. 2.º Las personas designadas para formar las comisiones departamentales, se reunirán el 15 de febrero de 1912 en la sala de despacho de la Intendencia o Gobernacion respectiva, previa citacion ordenada por el Intendente o Gobernador.

En la primera reunion se elejirá, a pluralidad de sufragios, un presidente i un vicepresidente de la comision departamental i en igual forma se designará como secretario a uno de los notarios públicos del departamento.

El vicepresidente subrogará al presidente en todos los casos en que éste se hallare imposibilitado para el ejercicio de su cargo.»

El artículo segundo que aprobó el Senado decia:

«Art. 2.º Las personas nombradas para formar la Comision Electoral del departamento de Santiago se reunirán antes del 15 de febrero de 1912, en la Secretaría del Senado, previa citacion ordenada por el Presidente de esta Cámara.

En la primera reunion se elejirá, a pluralidad de sufragios, un presidente i un vicepresidente de la Comision, i en igual forma, se nombrará como secretario a uno de los notarios públicos de Santiago.

El vice-presidente subrogará al presidente en todos los casos en que éste se hallare imposibilitado para el ejercicio de su cargo.»

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion las modificaciones.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se darán por rechazadas las modificaciones.

El señor **Castellon**.—Aun cuando los dos artículos son casi iguales, para ser consecuente con las ideas que he espresado, apruebo el de la Cámara de Diputados.

Sin exijir votacion, pido que se deje constancia de esta declaracion.

El señor **Matte** (Presidente).—Queda desechado el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, con el voto favorable del honorable Senador por Malleco.

En igual forma, esto es, por asentimiento tácito i con el voto favorable del señor Castellon, se dieron por desechadas las modificaciones comprendidas en los artículos 3.º a 8.º inclusive del proyecto de la Cámara de Diputados.

Los artículos son del tenor siguiente:

«Art. 3.º Las comisiones departamentales tendrán, en el desempeño de sus funciones, las mismas atribuciones i deberes que confiere a las municipalidades la lei electoral, i sus procedimientos se sujetarán en todo a lo prescrito en ella.

Los presidentes de las comisiones departamentales se sustituirán a los primeros alcaldes de las municipalidades para todos los efectos que establece la lei electoral.

Los funcionarios públicos i municipales i los del orden electoral, deberán entenderse con el presidente de la comision departamental en lo referente a la constitucion i funcionamiento de juntas receptoras i acatarán sus instrucciones para el cumplimiento de las obligaciones que les impone la lei.

Art. 4.º En las subdelegaciones en que hubiere mas de dos secciones de registros electorales, se nombrará una junta receptora para cada tres secciones o fraccion que no exceda de dos.

Art. 5.º Las comisiones departamentales podrán designar el personal auxiliar de secretaria que estime necesario i el Presidente de la República fijará la remuneracion de éste i la del secretario.

Art. 6.º Se suprimen las circunscripciones en que la lei de 22 de diciembre de 1891 divide los territorios municipales de Santiago i Valparaiso. La eleccion de los miembros de estas municipalidades se hará en votacion acumulativa por toda la estension indivisa de dichos territorios i en cédula aparte de aquella en que se vote para Senadores i Diputados.

Art. 7.º Las omisiones departamentales tendrán en el ejercicio de sus funciones las mismas responsabilidades que la lei de elecciones impone a los miembros de las municipalidades i a los alcaldes en su caso, en todos los actos electorales.

Art. 8.º Los puestos de miembros de las comisiones departamentales son incompatibles con todo empleo público i con los cargos de Senadores, Diputados i municipales.»

El señor **Secretario**.—Artículo 9.º del proyecto de la Cámara de Diputados:

«Art. 9.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cien mil pesos en atender a los gastos que demande la ejecucion de la presente lei.»

El señor **Castellon**.—¿Qué disponía el proyecto del Senado sobre este punto?

El señor **Secretario**.—El proyecto del Senado dice:

«Art. 7.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir las cantidades que requiera la ejecucion de la presente lei.»

El señor **Castellon**.—Como seguramente no se necesitará una suma tan crecida como la que autoriza el proyecto de la Cámara de Diputados, prefiero en este punto el artículo del proyecto aprobado por el Senado.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se dará por desechado el artículo 9.º del proyecto de la Cámara de Diputados.

Desechado

Como mañana deben tomarse en consideracion las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el presupuesto del Interior, que ha sido devuelto ya, si al Senado le parece se dirijirá oficio al señor Ministro del ramo para que concurre a la sesion, si lo tiene a bien.

Queda así acordado.

Corresponde ahora tratar de los proyectos para los cuales el señor Ministro de la Guerra solicitó la prórroga de las sesiones.

El señor **Castellon**.—Como el señor Ministro de la Guerra no se encuentra presente, i como faltan pocos minutos para la hora, talvez seria preferible levantar la sesion.

El señor **Matte** (Presidente).—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

Por la primera hora,
GABRIEL D. ELZO.

Por la segunda hora,
RAFAEL EGAÑA.